



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 18 DE
ABRIL DE 2024

No. 31

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG43/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE
RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR
MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG44/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PAG. 41

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG45/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 61
ACUERDO	IEPC/CG46/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 82
ACUERDO	IEPC/CG47/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 104
ACUERDO	IEPC/CG48/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	PAG. 126

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO No. 563	POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 149
DECRETO No. 564	POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS AL CAPÍTULO V "DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA" A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 154
EDICTO	DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SC.13S.2.023/2024, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ARMANDO RAMÍREZ BARLEY (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 161
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2020 AL C. CARLOS CRUZ DÍAZ AGUIRRE EXPEDIENTE: SC.14.2.1.076/2022 (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 163
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2021 AL C. RAMIRO ISMAEL HERNÁNDEZ RESENDEZ EXPEDIENTE: SC.14.2.1.160/2022 (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 165
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE CONCLUSIÓN AL C. JUAN JOSÉ GURROLA MENDOZA EXPEDIENTE: SC.14.2.1.150/2022 (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 167
EDICTO	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIAL AL C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ORDUÑA EXPEDIENTE: SC.14S.2.1.055/2023 (ÚNICA PUBLICACIÓN).	PAG. 169

IEPC/CG43/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG868/2022, por el que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

10. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

11. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, Movimiento Ciudadano, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondiente a los 15 Distritos Electorales por el principio de Mayoría Relativa, así como 5 por el principio de Representación Proporcional.

14. Con fechas veintinueve y treinta de marzo de dos mil veinticuatro, personal de este Instituto, procedió a la revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

15. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/567/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

16. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/572/2024, notificó a Movimiento Ciudadano respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

17. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó diversas manifestaciones con respecto a la alteración de la Lista de Representación Proporcional presentada por el partido político en commento, y observado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio de requerimiento referido en el antecedente anterior.

18. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local en Gómez Palacio, Durango; presentó diversa documentación correspondiente a las candidaturas propietaria y suplente por las Diputaciones del Distrito Local XII.

19. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 399/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones respecto a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

20. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversa documentación con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

21. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local en Mapimí, Durango; presentó diversa documentación correspondiente a la candidatura propietaria por la Diputación del Distrito Local IX.

22. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cincuenta minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano; presentó diversa documentación correspondiente a las candidaturas propietarias por la Diputaciones de los Distritos Locales VIII y IX.

23. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las diecisésis horas con cuarenta y seis minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano; presentó diversa documentación correspondiente a las candidaturas propietaria y suplente por las Diputaciones del Distrito Local XV.

24. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con treinta y cuatro minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano; presentó diversa documentación correspondiente a la candidatura suplente por la Diputación del Distrito Local XV.

25. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/595/2024, remitió al Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la información correspondiente a las sustituciones de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, en atención al Convenio referido en antecedentes anteriores, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

26. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio No. 424/2024, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango comunicó a este Instituto el informe de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, en relación a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69 fracción VI, de la Constitución local, en términos del convenio referido en los antecedentes anteriores.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputados

por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 27 de la Ley General, alude que, entre otras cosas, las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General, las Constituciones Locales y las Leyes Locales.

IX. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

X. Que el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

- I. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
(. .)
- IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de la Ley de Partidos y las demás leyes aplicables.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIX. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXI. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis de la Ley Local, dispone que para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

XXXV. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera

instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXVII. Que los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas compensatorias previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLIX Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

L. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LI. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP;

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
		<ul style="list-style-type: none"> Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	<p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).



REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LII. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LIII. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIV. Asimismo, en el artículo 39 numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, appearing to be signatures of officials involved in the process.

**Del análisis a la solicitud de registro presentada por
Movimiento Ciudadano**

LV. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha 29 de marzo de 2024, Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa.

De ahí que, siguiendo lo establecido los Considerandos anteriores, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Requisitos/documentos	Distrito Electoral I	
	Propietaria HILDE VIRIDIANA ESTRADA GARCÍA	Suplente BLANCA VIRIDIANA TORRES GONZALEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica





Requisitos/documentos	Distrito Electoral II	
	Propietario JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO	Suplente HERBERT JOSUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple

Requisitos/documentos	Distrito Electoral II	
	Propietario JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO	Suplente HERBERT JOSUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no es en proporción 1:1 (cuadrada)	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral III	
	Propietario FELIX ALÁN ESPINOSA DE LA O	Suplente ESPERANZA MARCELA VAZQUEZ HERNANDEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	cumple	cumple
Acta de nacimiento	cumple	cumple
Constancia de residencia	cumple	cumple
Credencial para votar	cumple	cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	cumple	cumple
Constancia de registro de Plataforma	cumple	cumple
Informe de gastos de precampaña	cumple	cumple
Solicitud de registro en SNR	cumple	cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	cumple	cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	La persona postulada se identifica como perteneciente a un grupo de una medida compensatoria, pero no anexa el formato respectivo	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica




Requisitos/documentos	Distrito Electoral IV	
	Propietaria GLORIA ARREOLA GAMBOA	Suplente MARÍA DE LOURDES MONREAL CASTILLO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral V	
	Propietario MARTÍN VIVANCO LIRA	Suplente RICARDO CARDENAS TORRES
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	La credencial para votar no coincide con la persona postulada
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	La fotografía no es en proporción 1:1 (cuadrada)	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VI	
	Propietario MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	Suplente RENATA DE LA PEÑA LAZALDE
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografia	Cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VII	
	Propietario ALMA DELIA CARRERA SILVA	Suplente MARÍA GUADALUPE CARBAJAL NEVAREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	No presento constancia de residencia
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	La solicitud de registro SNR no anexa el informe de capacidad económica	La solicitud de registro SNR no anexa el informe de capacidad económica
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	El formato 3 de 3 se presentó sin requisitar	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografia	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VIII	
	Propietario ELISA AYALA GALARZA	Suplente MA. DE LA LUZ RAMIREZ AMAYA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	No presento constancia de residencia	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	En la solicitud de registro en SNR, no coincide el nombre de la persona postulada con su acta de nacimiento
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	El formato 3 de 3 se presentó sin requisitar
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral IX	
	Propietario MA. TRINIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ	Suplente ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	No cumple, no se presentó la solicitud de registro en SNR.	No cumple, no se presentó la solicitud de registro en SNR
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral X	
	Propietario ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA	Suplente ROBERTO CARLOS LÓPEZ MARTINEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	Cumple	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XI	
	Propietario ANA VERÓNICA MORA GALIANO	Suplente JENIFER GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	No cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	Cumple	Cumple
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	Cumple	Cumple
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XII	
	Propietario OSCAR ALEJANDRO BACIO GARCÍA	Suplente JUAN EVERARDO CASTRO MORA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	La constancia de residencia no se presentó
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	La solicitud de registro en SNR no fue presentada	La solicitud de registro en SNR no fue presentada
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica



Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIII	
	Propietario MARTHA ALICIA GONZÁLEZ AVALOS	Suplente MARTHA AYALA CONTRERAS
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	Cumple	Cumple
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	La solicitud de registro en SNR no fue presentada	La solicitud de registro en SNR no fue presentada
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	El formato 3 de 3 se presentó sin requisitar	El formato 3 de 3 se presentó sin requisitar
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica



Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIV	
	Propietario NOE NERI MUÑOZ	Suplente ERNESTO ALONSO SERRANO LEYVA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no fue presentada
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	La declaración formal de aceptación de candidatura no fue presentada
Acta de nacimiento	Cumple	El acta de nacimiento no fue presentada
Constancia de residencia	Cumple	La constancia de residencia no fue presentada
Credencial para votar	Cumple	La credencial para votar no fue presentada
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	La carta bajo protesta de decir verdad no fue presentada
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	La constancia de registro de Plataforma no fue presentada
Informe de gastos de precampaña	Cumple	El informe de gastos de precampaña no fue presentado
Solicitud de registro en SNR	La solicitud de registro en SNR no fue presentada	La solicitud de registro en SNR no fue presentada
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	El formato 3 de 3 se presentó sin requisitar
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No aplica	No aplica
Fotografía	El fondo de la fotografía no es blanco	No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XV	
	Propietario SAN JUAN GALINDO REYES	Suplente SERGIO SOTO AVELDAÑO
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación	La solicitud de registro no señala la fecha de la presentación
Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2)	Cumple	Cumple
Acta de nacimiento	Cumple	Cumple
Constancia de residencia	La constancia de residencia no fue presentada	La constancia de residencia no fue presentada
Credencial para votar	Cumple	Cumple
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	Cumple	Cumple
Constancia de registro de Plataforma	Cumple	Cumple
Informe de gastos de precampaña	Cumple	Cumple
Solicitud de registro en SNR	La solicitud de registro en SNR no fue presentada	La solicitud de registro en SNR no fue presentada
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	Cumple	Cumple
Periodos Sucesivos	No aplica	No aplica
Medida Compensatoria	No se anexa el formato ni la documentación probatoria correspondiente	No se anexa el formato ni la documentación probatoria correspondiente
Fotografía	No se anexo la fotografía	No aplica

Del requerimiento

LVI. Ahora bien, derivado de la revisión y las omisiones detectadas, como se refirió en los Antecedentes, con fecha 31 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/572/2024, realizó un requerimiento a Movimiento Ciudadano, al tenor de las siguientes consideraciones:

(. .)

Candidaturas postuladas por el principio de Mayoria Relativa**Distrito I****Cargo: Propietaria****Nombre: Hilde Viridiana Estrada García**

- La fotografía NO contiene fondo blanco.

Distrito II**Cargo: Propietario****Nombre: José Alfredo Varela Pacheco**

- La fotografía NO es cuadrada en proporción 1:1

Distrito III**Cargo: Propietario****Nombre: Félix Alan Espinosa de la O**

- Se le invita a presentar el formato de la medida compensatoria correspondiente, puesto que en el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), se le identifica como perteneciente a uno.

Distrito IV**Cargo: Propietaria****Nombre: Gloria Arreola Gamboa**

- La fotografía NO contiene fondo blanco.
- El formato Red de Candidatas NO señala el lugar y la fecha de su suscripción.

Cargo: Suplente**Nombre: María de Lourdes Monreal Castillo**

- El formato Red de Candidatas NO señala el lugar y la fecha de su suscripción.

Distrito V**Cargo: Propietario****Nombre: Martín Vivanco Lira**

- La fotografía NO es cuadrada en proporción 1:1

Cargo: Suplente**Nombre: Ricardo Cárdenas Torres**

- La credencial para votar NO corresponde a la persona postulada.

Distrito: VI**Cargo: Suplente****Nombre: Renata de la Peña Lazalde**

- En el acta de nacimiento es ilegible en su fecha y lugar de nacimiento.

Distrito: VII**Cargo: Propietaria****Nombre: Alma Delia Carrera Silva**

- NO presenta constancia de residencia.
- En la solicitud de registro en el SNR NO se anexa Informe de Capacidad Económica.
- El fondo de la fotografía NO es blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: María Guadalupe Carbajal Nevárez**

- NO presenta constancia de residencia.

- En la solicitud de registro en el SNR el apellido paterno es incorrecto, encontrándose escrito como "Carbalal" y, siendo lo correcto "Carbalal", y NO anexa Informe de Capacidad Económica.

Distrito: VIII**Cargo: Propietaria****Nombre: Elisa Ayala Galarza**

- NO presenta constancia de residencia.
- El formato de Red de Candidatas falta requisitar el correo electrónico y número de teléfono.
- El fondo de la fotografía NO es blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: Ma. de la Luz Ramírez Ayala**

- En el SNR el nombre NO corresponde con el acta de nacimiento.
- En la declaración 3 de 3 VPG, NO está debidamente requisitada.
- El formato de Red de Candidatas falta requisitar el correo electrónico y número de teléfono.

Distrito: IX**Cargo: Propietario****Nombre: Ma. Trinidad Gonzalez López**

- Falta solicitud de registro en el SNR.
- El formato de Red de Candidatas falta requisitar el correo electrónico.
- El informe de gasto de precampaña presentado NO contempla el Distrito IX.
- Se le invita a presentar el documento correspondiente, puesto en el formato de Red de Candidatas, se le identifica como perteneciente a una medida compensatoria.
- El fondo de la fotografía NO es blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez**

- Falta la solicitud de registro en el SNR.

Distrito XI**Cargo: Propietario****Nombre: Ana Verónica Mora Galiano**

- La Carta bajo protesta de decir verdad NO corresponde la persona postulada.
- La fotografía NO trae fondo blanco.
- NO se anexa declaración formal de la candidatura debidamente requisitada y con firma autógrafa

Cargo: Suplente**Nombre: Jenifer Gabriela López Castañeda**

- Anexa documentación de otra persona:
- Declaración formal de aceptación de la candidatura.
- Carta bajo protesta de decir verdad.
- Declaración 3 de 3.
- Consentimiento red de candidatas.
- NO presentó fotografía con las especificaciones señaladas por el artículo 61 de los Lineamientos.

Distrito XII**Cargo: Propietario****Nombre: Oscar Alejandro Bacio García**

- NO anexó la solicitud de registro en el SNR.
- La fotografía NO trae fondo blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: Juan Everardo Castro Mora**

- NO presentó Constancia de residencia.
- NO presentó Solicitud de registro en el SNR.

Distrito XIII**Cargo: Propietario****Nombre: Martha Alicia González Ávalos**

- NO anexó la solicitud de registro en el SNR.
- La declaración 3 de 3 VPG, no se encuentra debidamente requisitada.
- La fotografía NO trae fondo blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: Martha Ayala Contreras**

- NO se anexó solicitud de registro en el SNR.
- Declaración 3 de 3 VPG, NO se encuentra debidamente requisitada.

Distrito XIV**Cargo: Propietario****Nombre: Noe Neri Muñoz**

- NO presentó la solicitud de registro en el SNR.
- La fotografía NO trae fondo blanco.

Cargo: Suplente**Nombre: Ernesto Alonso Serrano Leyva**

- No se presentó documentación de esta candidatura

Distrito XV**Cargo: Propietario****Nombre: Sergio Soto Aveldaño**

- Copia de la credencial para votar se encuentra ilegible.
- NO presentó constancia de Residencia.
- NO presentó solicitud de registro.
- NO presentó el FORMATO 9 de auto adscripción indígena, ni documento comprobatorio alguno, conforme al artículo 13, fracción V de los Lineamientos.
- No presentó Fotografía.

Cargo: Suplente**Nombre: San Juan Galindo Reyes**

- NO presentó constancia de residencia
- NO presentó solicitud de registro SNR.
- NO presentó el FORMATO 9 de auto adscripción indígena, ni documento comprobatorio alguno, conforme al artículo 13, fracción V de los Lineamientos.

No se omite mencionar que, en la solicitud de registro presentada por parte del partido político, no fue agregada la fecha de presentación de la misma; por lo tanto, en atención al presente requerimiento deberá ser subsanado en el plazo que corresponde.

(. .)

Del desahogo al requerimiento

LVII. En ese sentido, y como se señaló en los antecedentes, con fecha 02 de abril de 2024, Movimiento Ciudadano presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, por el que, a efecto de desahogar el requerimiento referido en el considerando anterior, presento lo siguiente:

Requisitos/documentos	Distrito Electoral I	
	Propietaria HILDE VIRIDIANA ESTRADA GARCÍA	Suplente BLANCA VIRIDIANA TORRES GONZALEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral II	
	Propietario JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO	Suplente HERBERT JOSUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.
Distrito Electoral III		
Requisitos/documentos	Propietario FELIX ALÁN ESPINOSA DE LA O	Suplente ESPERANZA MARCELA VAZQUEZ HERNANDEZ
	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Medida Compensatoria	Presenta formato de medida compensatoria conforme el artículo 13, numeral 1, I de los Lineamientos.	No aplica.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.
Distrito Electoral IV		
Requisitos/documentos	Propietaria GLORIA ARREOLA GAMBOA	Suplente MARÍA DE LOURDES MONREAL CASTILLO
	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.
Distrito Electoral V		
Requisitos/documentos	Propietario MARTÍN VIVANCO LIRA	Suplente RICARDO CARDENAS TORRES
	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Credencial para votar	Cumple.	Se presenta copia simple de la Credencial para Votar de la persona postulada, conforme los artículos 187, numeral 2 de la Ley Local, y 36, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VI	
	Propietaria MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	Suplente RENATA DE LA PEÑA LAZALDE
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Acta de Nacimiento	No aplica.	Se presenta Acta de Nacimiento en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 2 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos No aplica

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VII	
	Propietaria ALMA DELIA CARRERA SILVA	Suplente MARIA GUADALUPE CARBAJAL NEVAREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Constancia de residencia	Vuelve a presentar misma constancia de residencia que es mayor a un mes de ser expedida.	Se presenta Constancia de Residencia en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 1, fracción III de la Ley Local y 36 de los Lineamientos.
Solicitud de registro en el SNR	Se presenta Informe de Capacidad Económica del SNR, cumple con los requisitos previstos por el artículo 36 de los Lineamientos.	Se presenta Informe de Capacidad Económica del SNR, cumple con los requisitos previstos por el artículo 36 de los Lineamientos, sin embargo, en la solicitud no corrige el apellido paterno.
Fotografia	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo el 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral VIII	
	Propietaria ELISA AYALA GALARZA	Suplente MA. DE LA LUZ RAMIREZ AMAYA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Constancia de residencia	Se presenta Constancia de Residencia en el Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, cumpliendo con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 1, fracción III de la Ley Local y 36 de los Lineamientos.	No aplica.



Requisitos/documentos	Distrito Electoral VIII	
	Propietaria ELISA AYALA GALARZA	Suplente MA. DE LA LUZ RAMIREZ AMAYA
Solicitud de registro en el SNR	No aplica.	No presenta corrección al documento en el desahogo, por lo que se mantiene documento primigeniamente presentado.
Declaración 3 de 3 VPG (Formato 4)	No aplica.	Se presenta Declaración 3 de 3 VPG, debidamente requisitada cumple con lo previsto en el artículo 37 de los Lineamientos.
Formato de Red de Candidatas (Formato 5)	Se presenta Formato de Red de Candidatas cumple proporciona teléfono previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.	Se presenta Formato de Red de Candidatas cumple proporciona teléfono previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral IX	
	Propietaria MA. TRINIDAD GONZALEZ LÓPEZ	Suplente ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Informe de gastos de precampaña	Presenta Informe de gastos de precampaña en Consejo Municipal Electoral de Guadalupe Victoria, a nombre de otra persona	No aplica.
Solicitud de registro en el SNR	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada en el Consejo Municipal de Mapimí, Durango, cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada en el Consejo Municipal de Mapimí, Durango, cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.
Formato de Red de Candidatas (Formato 5)	Se presenta Formato de Red de Candidatas cumple con lo previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.	No proporciona correo electrónico ni número telefónico
Medida compensatoria	No atiende a la medida compensatoria.	No aplica.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XI	
	Propietaria ANA VERÓNICA MORA GALIANO	Suplente JENIFER GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Declaración formal de aceptación de la candidatura (Formato 2)	Se presenta declaración formal de aceptación de la candidatura debidamente requisitada, cumple con los requisitos previstos por los Artículos 187, numeral 2, de la Ley local y el 36 numeral 1, fracción II de los Lineamientos.	Se presenta declaración formal de aceptación de la candidatura debidamente requisitada cumple con los requisitos previstos por los Artículos 187, numeral 2 de la Ley local y el 36, numeral 1, fracción II de los Lineamientos.
La Carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3)	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de los Lineamientos.	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de los Lineamientos.
Declaración 3 de 3 (Formato 4)	Cumplió.	Se anexa declaración 3 de 3 debidamente requisitada por la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 37, numeral 1, de los Lineamientos.
Formato Red de Candidatas	Cumplió.	Se presenta formato de Red de Candidatas debidamente requisitado cumple con los requisitos previstos por el artículo 38, numeral 1, de los Lineamientos.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos	No aplica.





Requisitos/documentos	Distrito Electoral XII	
	Propietario OSCAR ALEJANDRO BACIO GARCÍA	Suplente JUAN EVERARDO CASTRO MORA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Constancia de residencia	Cumplió.	Se presenta constancia de residencia vigente de la persona postulada en el Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango, cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 2, de la ley local y 36 numeral 1, Fracción X dma trinidie los Lineamientos.
Solicitud de registro en SNR	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada en el Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango, cumple con	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada en el Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango, cumple con

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XII	
	Propietario OSCAR ALEJANDRO BACIO GARCÍA	Suplente JUAN EVERARDO CASTRO MORA
	los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.	los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.
Fotografia	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61, de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIII	
	Propietaria MARTHA ALICIA GONZÁLEZ ÁVALOS	Suplente MARTHA AYALA CONTRERAS
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Solicitud de registro en SNR	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.
Declaración 3 de 3 (Formato 4)	Se anexa declaración 3 de 3 debidamente requisitada por la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 37, numeral 1 de los Lineamientos.	Se anexa declaración 3 de 3 debidamente requisitada por la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 37, numeral 1 de los Lineamientos.
Fotografia	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61, de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIV	
	Propietario NOE NERI MUÑOZ	Suplente ERNESTO ALONSO SERRANO LEYVA
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Declaración formal de aceptación de la candidatura (Formato 2)	Cumplió.	No subsana.
Acta de nacimiento	Cumplió.	No subsana.
Constancia de residencia	Cumplió.	No subsana.
Credencial para votar	Cumplió.	No subsana.
Carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3)	Cumplió.	No subsana.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XIV	
	Propietario NOE NERI MUÑOZ	Suplente ERNESTO ALONSO SERRANO LEYVA
Solicitud de registro en SNR	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, Fracciones XIV y XV de los Lineamientos.	No subsana.
Declaración 3 de 3 (Formato 4)	Cumplió	No subsana.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61 de los Lineamientos.	No aplica.

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XV	
	Propietario SAN JUAN GALINDO REYES	Suplente MA. ELENA FLORES GURROLA (Sustitución)
Solicitud de registro (FORMATO 1)	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación	La solicitud de presentada en el desahogo del requerimiento, señala fecha de presentación.
Declaración formal de aceptación de la candidatura (Formato 2)	Cumplió.	Se presenta declaración formal de aceptación de la candidatura cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 2 de la Ley local y 36, numeral 1, fracción II de los Lineamientos.
Acta de nacimiento	Cumplió.	Se presenta acta de nacimiento de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos.
Constancia de residencia	Se presenta constancia de residencia vigente de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36 numeral 1, Fracción X de los Lineamientos.	Se presenta constancia de residencia vigente por la persona postulada cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 2, de la ley local y 36 numeral 1, Fracción X de los Lineamientos.
Credencial para votar	Cumplió.	Se presenta copia legible de la credencial para votar cumple con los requisitos previstos por los artículos 187, numeral 2, de la ley local y 36 numeral 1, fracción VI de los Lineamientos.
Carta bajo protesta de decir verdad (Formato 3)	Cumplió.	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad debidamente requisitada cumple con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de los Lineamientos.
Solicitud de registro en SNR	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada cumple con	Se presenta solicitud de registro SNR debidamente requisitada de la persona postulada cumple con

~~BY~~
~~BY~~

Requisitos/documentos	Distrito Electoral XV	
	Propietario	Suplente
	SAN JUAN GALINDO REYES	MA. ELENA FLORES GURROLA (Sustitución)
	con los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracciones XIV y XV de los Lineamientos.	los requisitos previstos por el artículo 36, numeral 1, fracciones XIV y XV de los Lineamientos.
Declaración 3 de 3 (Formato 4)	Cumplió.	Se anexa declaración 3 de 3 debidamente requisitada por la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 37, numeral 1, de los Lineamientos.
Consentimiento Red de candidatas	No aplica.	Se presenta el formato de red de candidatas debidamente requisitado cumple con los requisitos previstos por el artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos
Declaración bajo protesta perteneciente a pueblo indígena (Formato 9)	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 13, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso i, de los Lineamientos.	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 13, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso i, de los Lineamientos.
Documento comprobatorio del (Formato 9)	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 13, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso ii, de los Lineamientos.	Se presenta carta bajo protesta de decir verdad de la persona postulada cumple con los requisitos previstos por el artículo 13, numeral 1, fracción V, inciso a), subinciso ii, de los Lineamientos.
Fotografía	La fotografía presentada en el desahogo del requerimiento, cumple con los requisitos previstos por el artículo 61, de los Lineamientos.	No aplica.

No obstante, no pasa desapercibido para esta Autoridad Electoral que, Movimiento Ciudadano presentó diversos escritos en alcance a su escrito de desahogo por el que presentó diversa documentación a fin de subsanar los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, de ahí que, considerando que nos encontramos en un supuesto excepcional donde se encuentran involucrados derechos político-electORALES fundamentales tanto de los partidos políticos (solicitar el registro de las candidaturas), como de las personas postuladas como candidatas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Durango (derecho a ser votada), los cuales deben ser interpretados y aplicados de manera amplia y no restrictiva; tal como lo ha establecido la Sala Superior en la jurisprudencia 22/2022, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto

en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatoria el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación políticoelectoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano en el desahogo del requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas mediante el oficio IEPC/SE/572/2024.

Con la salvedad de lo correspondiente a la Candidatura Suplente por el Distrito XIV, puesto que del desahogo al requerimiento, Movimiento Ciudadano no presentó documentación alguna, por lo cual, dicha candidatura no resulta procedente.

Por otra parte, en lo que respecta al Informe de Gasto de Precampaña de la candidatura postulada al Distrito IX, cabe destacar que, si bien el documento presentado en el desahogo al requerimiento se refiere al nombre de Martín Flores Varela, lo cierto es que dicha persona finalmente fue postulada por el Principio de Representación Proporcional en la fórmula 4; mientras que la ciudadana Ma. Trinidad González López quien conforme a las constancias que obran en el expediente de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, es quien se encuentra postulada por la Diputación Propietaria del Distrito IX del Principio de Mayoría Relativa, la cual, no realizó precampaña.

De la integración paritaria en los Bloques de Competitividad

LVIII. Que el artículo 184, numeral 6, inciso f) de la Ley Local, establece que para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de diputadas y diputados, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En ese sentido, los artículos 17 y 19 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

Artículo 17. Integración de Bloques de Competitividad

1. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral 2020 – 2021, debiendo tomar en consideración la forma de participación que cada partido político elija para el proceso electoral local 2023 – 2024. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

Los Bloques de Competitividad de cada partido político en lo individual, se encuentran anexos a los presentes Lineamientos bajo el **ANEXO 1**.

2. Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos: el primer bloque corresponderá a los Distritos de votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.

3. En cada bloque se deberán postular tres fórmulas de candidaturas de un mismo género y dos del otro.

(...)

Artículo 19. De la postulación de Mujeres en los Bloques de Competitividad

1. Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de cada partido político, coalición, o candidatura común, según corresponda. Con excepción del tercer bloque, en el cuál, en ningún caso se podrán postular candidaturas del género femenino en los dos Distritos de menor votación.

(...)

Por su parte, el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis, de la Ley Local, señala que:

(...)

Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

(...)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género y atención a grupos vulnerables (jóvenes), que deben observarse en las postulaciones por el principio de Mayoria Relativa.

Distrito	Rentabilidad	Bloque	Género
5	9.01	Alta	H
3	7.45		H
2	7.36		H
6	6.64		M
1	5.74		M
4	5.61	Media	M
9	4.88		M
13	4.88		M
8	3.64		M
12	2.7		H
11	2.65	Baja	M
14	2.44		H
7	1.67		M
15	1.65		H
10	1.50		H

Donde se puede observar que en cada bloque se encuentra integrada por los géneros siguientes:

- Bloque 1: 3 hombres y 2 mujeres
- Bloque 2: 1 hombre y 4 mujeres
- Bloque 3: 3 hombres y 2 mujeres

Asimismo, tanto el bloque de rentabilidad media como el de rentabilidad baja se encuentran encabezados por una fórmula integrada por mujeres; y el resto de cada bloque quedaron a criterio o libre determinación en cuanto a la postulación por géneros de Movimiento Ciudadano. Además, se constata que, en el tercer bloque, las candidaturas postuladas en los dos distritos de menor votación no corresponden al género femenino.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida compensatoria para las personas jóvenes, Movimiento Ciudadano presenta una fórmula correspondiente al Distrito XI, en la cual, tanto la propietaria como la suplente, se encuentren en el grupo de edad entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en los artículos 69, fracción III de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso f), párrafo seis de la Ley Local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

De la violencia política en razón de género.

LIX. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, conforme se indicó en los antecedentes, firmó un convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron a dicha autoridad jurisdiccional para su cotejo mediante oficio Número IEPC/SE/567/2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- III No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es el caso que mediante oficio No. 399/2024 del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango envió la respuesta al oficio No. IEPC/SE/567/2024. Despues del análisis de dicha información se observó que la candidatura suplente postulada por Movimiento Ciudadano para el Distrito XV, se encontraba con el estatus de "Deudor alimentario moroso"; sin embargo, en el desahogó al requerimiento referido en párrafos anteriores, dicha candidatura fue sustituida por otra persona del género femenino.

En ese entendido, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEPC/SE/595/2024, remitió de nueva cuenta al Tribunal Superior de Justicia, la información de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, para constar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local.

Así, en la misma fecha, mediante oficio 424/2024, el Tribunal Superior de Justicia remitió la información de las candidaturas sustituidas por los partidos políticos y coaliciones, donde se desprendió que la postulación realizada por Movimiento Ciudadano en sustitución de la candidatura suplente por el Distrito XV, no se encontraba impedida para ser registrada, en el marco del proceso comicial en curso.

De las reglas en favor de personas indígenas

LX. El artículo 12 de los Lineamientos establece que, para las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán presentar obligatoriamente para el Proceso Electoral local 2023-2024, una fórmula en la que tanto la persona propietaria como su suplente cuenten con origen étnico en el Distrito XV.

Es el caso que Movimiento Ciudadano postuló una fórmula de origen étnico en el Distrito XV, conformada por candidatura masculina y una candidatura femenina que se auto adscriben al pueblo Tepehuano, acreditándolo carta bajo protesta de decir verdad en la que señalan el pueblo y la comunidad indígena a la cual se autoadscriben, además de acompañar una constancia

de adscripción calificada indígena expedida por la autoridad elegida mediante el sistema normativo correspondiente de la comunidad o localidad a la que pertenecen.

De la Red Nacional de Candidatas

LXI. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

NOMBRE	CARGO (DISTRITO O FÓRMULA)
HILDE VIRIDIANA ESTRADA GARCÍA	DISTRITO I PROPIETARIA
BLANCA VIRIDIANA TORRES GONZALEZ	DISTRITO I SUPLENTE
ESPERANZA MARCELA VAZQUEZ HERNANDEZ	DISTRITO III SUPLENTE
GLORIA ARREOLA GAMBOA	DISTRITO IV PROPIETARIA
MARIA DE LOURDES MONREAL CASTILLO	DISTRITO IV SUPLENTE
MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	DISTRITO VI PROPIETARIA
RENATA DE LA PEÑA LAZALDE	DISTRITO VI SUPLENTE
ALMA DELIA CARRERA SILVA	DISTRITO VII PROPIETARIA
MARÍA GUADALUPE CARBAJAL NEVAREZ	DISTRITO VII SUPLENTE
ELISA AYALA GALARZA	DISTRITO VIII PROPIETARIA
MA. DE LA LUZ RAMÍREZ AYALA	DISTRITO VIII SUPLENTE
MA. TRINIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ	DISTRITO IX PROPIETARIA
ROSA KARINA GUADALUPE MUÑOZ PEREZ	DISTRITO IX SUPLENTE
ANA VERÓNICA MORA GALIANO	DISTRITO XI PROPIETARIA
MARTHA ALICIA GONZÁLEZ ÁVALOS	DISTRITO XIII PROPIETARIA
MARTHA AYALA CONTRERAS	DISTRITO XIII SUPLENTE

De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

LXII. Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados, deberán de contener expresiones razonables y pertinentes, los cuales no constituyan propaganda electoral, y tampoco conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado, en ese sentido, a continuación se establece en la siguiente tabla los sobrenombres de las candidatura que fue su deseo que se incluyera su sobrenombre en la boleta:

Distrito	Nombre Completo	Cargo	Sobrenombre
I	Hilde Viridiana Estrada García	Propietario	"DOCTORA VIRIDIANA ESTRADA"
III	Félix Alan Espinosa de la O	Propietario	"ALAN ESPINOSA"
VI	Mariana Isabel Verduga Palencia	Propietario	"MARIANA"

Del análisis de cada uno de los sobrenombres, proporcionados por las candidaturas de Movimiento Ciudadano, este Órgano Superior de Dirección, considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXIII. Atendiendo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Mayoría Relativa propietarias, acompañarán una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual del rostro de la persona candidata Reciente A color Con fondo blanco Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña

Movimiento Ciudadano presentó dentro de la solicitud de registro de sus candidaturas de Mayoría Relativa las fotografías que cumplen con las características señaladas en el artículo 61 de los Lineamientos, para las candidaturas de Mayoría Relativa para los distritos del I al XV.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXIV. Como se refirió en lo antecedentes con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, implemento el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de datos personales

LXV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a Movimiento Ciudadano el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

Distrito	Nombre Completo	Cargo
I	Hilde Viridiana Estrada García	Propietario
	Blanca Viridiana Torres González	Suplente
II	José Alfredo Varela Pacheco	Propietario
	Herbert Josué Sánchez Martínez	Suplente
III	Félix Alan Espinosa de la O	Propietario

Distrito	Nombre Completo	Cargo
IV	Esperanza Marcela Vázquez Hernández	Suplente
	Gloria Arreola Gamboa	Propietario
V	María de Lourdes Monreal Castillo	Suplente
	Martín Vivanco Lira	Propietario
VI	Ricardo Cárdenas Torres	Suplente
	Mariana Isabel Verduga Palencia	Propietario
VII	Renata de la Peña Lazalde	Suplente
	Alma Delia Carrera Silva	Propietario
VIII	María Guadalupe Carbajal Nevárez	Suplente
	Elisa Ayala Galarza	Propietario
IX	Ma de la Luz Ramírez Amaya	Suplente
	Ma Trinidad González López	Propietario
X	Rosa Karina Guadalupe Muñoz Pérez	Suplente
	Zuriel Abraham Rosas Correa	Propietario
XI	Roberto Carlos López Martínez	Suplente
	Ana Verónica Mora Galiano	Propietario
XII	Jenifer Gabriela López Castañeda	Suplente
	Oscar Alejandro Bacio García	Propietario
XIII	Juan Everardo Castro Mora	Suplente
	Martha Alicia González Ávalos	Propietario
XIV	Martha Ayala Contreras	Suplente
	Noe Neri Muñoz	Propietario
XV	—	—
	San Juan Galindo Reyes	Propietario
	Ma. Elena Flores Gurrola	Suplente

SEGUNDO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por Movimiento Ciudadano, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXII.

TERCERO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por Movimiento Ciudadano, para los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG44/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG616/2022, por el que se aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema " Candidatas y Candidatos , Conóceles", para los Procesos Electorales y Locales.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. Con Fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2023, por el que determinó que su Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública supervise el desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023 - 2024; y se designa a la Unidad Transparencia como instancia interna responsable de la coordinación e implementación del Sistema, y a las unidades responsables que apoyarán en los trabajos del Sistema.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

8. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG78/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-028/2024.
9. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG83/2023 por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.
12. Con Fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
13. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRG-26/2024, confirmó el Acuerdo que se menciona en el antecedente ocho.
14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó solicitudes de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a cinco fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
15. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/562/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
17. Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.
18. El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.
19. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley Local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos

registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

XI. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

XXI. Que el artículo 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece que en todo caso, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXVII. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentarán el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la disposición establece que se debe acompañar copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, como quedó señalado en el antecedente del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de la "Coalición Total Fuerza y Corazón por Durango", por lo que dicho requisito queda colmado.

XXXIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XL. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

- 1. Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.
- 2. Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre o de Institución pública de salud, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.
- 3. Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.
- 4. Personas adultas mayores.** Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIII. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para ocupar las diputaciones al Congreso, entre otros.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLV. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLVII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVIII. Que de conformidad con lo que dispone los artículos 238 de la Ley General, el 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLIX. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LIII. Ahora bien, en el artículo 36, numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, tendrán que ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA	
X	<p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)</p>
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)</p>
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3) .
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.




LIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LV. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LVI. Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

De la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional

LVII. Así pues, como se mencionó en antecedentes, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondiente a cinco fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

Fórmul a	Carácter	Nombre
1	Propietario	Veronica Gonzalez Olguin
	Suplente	Blanca Ivete Esparza Rivas
2	Propietario	Jorge Alberto Calero Garcia
	Suplente	Ricardo Hollace Raul Dillon Ruiz
3	Propietario	Laura Elena Estrada Rodriguez
	Suplente	Josefina del Socorro Olmos Muñoz
4	Propietario	Adrian Manuel Mayorquin Padilla
	Suplente	Roberto Gonzalez Ramirez
5	Propietario	Leticia Talavera Cisneros
	Suplente	Noelia Zoraya Martinez Lares

Por lo que, conforme a lo establecido en el considerando LI, se procedió la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, por lo que, de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Tabla No. 3

Número de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
Fórmula 1	Propietario	Veronica Gonzalez Olguin	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Blanca Ivete Esparza Rivas	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 2	Propietario	Jorge Alberto Calero Garcia	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Ricardo Hollace Raul Dillon Ruiz	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma

Número de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
			<ul style="list-style-type: none"> • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 3	Propietario	Laura Elena Estrada Rodriguez	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Josefina del Socorro Olmos Muñoz	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 4	Propietario	Adrian Manuel Mayorquin Padilla	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Roberto Gonzalez Ramirez	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad

Número de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
			<ul style="list-style-type: none"> • (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 5	Propietario	Leticia Talavera Cisneros	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Noelia Zoraya Martinez Lares	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)

Ahora bien, derivado de las omisiones detectadas en la revisión, como se refirió en el Antecedente 16, el 29 de marzo de 2024 mediante oficio IEPC/SE/562/2024, la Secretaría Ejecutiva realizó el siguiente requerimiento al Partido Acción Nacional:

(. . .)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el artículo 45, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Lineamientos), una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las observaciones especificadas a continuación:

Fórmula 4/Suplente.

La postulación realizada como suplente en la fórmula 4 presenta acta de nacimiento donde se advierte que el primer apellido viene Gonzales con "s" al final, sin embargo, del análisis y estudio de la demás documentación que adjunta, como la declaración de aceptación de la candidatura, constancia de residencia, credencial de elector, carta bajo protesta de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, solicitud de registro en el SNR y 3 de 3 contra la violencia, se observa que el primer apellido viene como González con "z" al final.

(. . .)

Por lo anterior, se le requirió al Partido Acción Nacional, para que en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

En ese orden de ideas, derivado a que la notificación fue realizada a las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el computó del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 4

Día y hora de la Notificación	24 horas	48 horas
29 marzo de 2024 14:00 hrs.	30 de marzo de 2024 14:00 hrs.	31 de febrero de 2024 14:00 hrs.

Del desahogo al requerimiento

LVIII. En ese sentido, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con once minutos, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó un escrito identificado bajo clave alfanumérica CDE-PAN/128-2024 en Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual desahoga el requerimiento efectuado, es decir fue presentado dentro del tiempo establecido por esta Autoridad, ahora bien del análisis de la documentación que adjuntó la entidad política, este Órgano Superior de Dirección determina que se tiene por solventado el requerimiento vinculado con el oficio IEPC/SE/562/2024, por las siguientes razones.

Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, por los que dispone diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En ese tenor como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, donde se reformó entre otras cosas, la integración de las listas de Representación Proporcional, las cuales se dividen en “Lista A” y “Lista B”, en la primera lista cada Partido Político postulará 5 fórmulas de candidaturas, la segunda lista se integrará por las candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en el que contendieron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.

También, las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 68, primer párrafo de la Constitución Local, 9, numeral 3, 4 y 5 concatenado con el 14, numeral 1 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y **encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres** cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres

3. **El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.**

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el registro de las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" integrada por las entidades políticas Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulando 8 hombres y 7 mujeres que competirán por el principio de Mayoria Relativa.

De ahí que el Partido Acción Nacional postuló cinco fórmulas de Representación Proporcional como a continuación se indica:

Tabla No. 5

Fórmula	Carácter	Nombres	Género
1	Propietario	Veronica Gonzalez Olguin	Mujer
	Suplente	Blanca Ivete Esperanza Rivas	Mujer
2	Propietario	Jorge Alberto Calero Garcia	Hombre
	Suplente	Ricardo Hollace Raul Dillon Ruiz	Hombre
3	Propietario	Laura Elena Estrada Rodriguez	Mujer
	Suplente	Josefina del Socorro Olmos Muñoz	Mujer
4	Propietario	Adrian Manuel Mayorquin Padilla	Hombre
	Suplente	Roberto Gonzalez Ramirez	Hombre
5	Propietario	Leticia Talavera Cisneros	Mujer
	Suplentes	Noelia Zoraya Martinez Lares	Mujer

Del análisis de la integración de las cinco fórmulas de representación proporcional trascritas en la tabla número 5, se observó que inicia con una mujer, por lo que la segunda le corresponde a un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones, es por eso que, para este Órgano Superior de Dirección, el Partido Acción Nacional cumple con la alternancia entre mujeres y hombres, en las cinco fórmulas de representación Proporcional.

Referente a la medida compensatoria que se debe de cumplir en las postulaciones de Representación Proporcional tenemos que en el artículo 11, numeral 1 de los Lineamientos menciona lo siguiente:

(. . .)

Artículo 11. De las Reglas en favor de personas de la diversidad sexual, discapacidad permanente, migrantes y adultos mayores.

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se encontró que en la fórmula 3, tanto la propietaria como la suplente, pertenecen a la medida compensatoria de Adulto Mayor, ya que, del análisis de las actas de nacimiento de ambas candidatas, se observa que nacieron en el año 1952, por lo que en el 2024 las dos cuentan con setenta

y un años de edad, por ende, dicha fórmula se encuadra en el supuesto que se menciona en el artículo 13, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos que a la letra nos dice:

(. . .)

Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:

Personas Adultas Mayores:

a. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

(. . .)

En ese sentido, el Partido Acción Nacional cumple con presentar por lo menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares de la lista de Representación Proporcional postulando a una persona mayor de 60 años.

De la violencia política en razón de género.

LIX. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, conforme se indicó en los antecedentes, firmó un convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron a dicha autoridad jurisdiccional para su cotejo mediante oficio Número IEPC/SE/567/2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es el caso que mediante oficio No. 399/2024 del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango envió la respuesta al oficio No. IEPC/SE/567/2024. Despues del análisis de dicha información se observa que ninguna de las postulaciones a que se refiere el presente acuerdo se encuentra impedida para ser registrada en una candidatura, en el marco del proceso comicial en curso.

Red Nacional de Candidatas

LX. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:



Tabla No. 6

Fórmula	Carácter	Nombre
1	Propietaria	Veronica Gonzalez Olguin
	Suplente	Blanca Ivete Esparza Rivas
3	Propietaria	Laura Elena Estrada Rodriguez
	Suplente	Josefina del Socorro Olmos Muñoz
5	Propietaria	Leticia Talavera Cisneros
	Suplente	Noelia Zoraya Martinez Lares

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXI. Como se refirió en lo antecedentes con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, se implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En esa tesitura, las cinco fórmulas de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, cumplen con el requisito establecidos por la ley en la materia.

LXI. Que tal como se estableció en los Antecedentes, con la debida oportunidad se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta autoridad, al enviar por conducto de la persona designada como enlace operativo, dirigido al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respectiva de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para que fuera verificado que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local; a lo cual, el día dos de abril del año que transcurrió, recayó la respuesta del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que anexó el listado con los nombres de 196 personas, de los cuales, para el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Del tratamiento de los datos personales

LXII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 68, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 9, 11, 13, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

"Lista A"		
No. Fórmula	Nombre	Carácter
1	Veronica Gonzalez Olguin	Propietario
	Blanca Ivete Esparza Rivas	Suplente
2	Jorge Alberto Calero Garcia	Propietario
	Ricardo Hollace Raul Dillon Ruiz	Suplente
3	Laura Elena Estrada Rodriguez	Propietario
	Josefina del Socorro Olmos Muñoz	Suplente
4	Adrian Manuel Mayorquin Padilla	Propietario
	Roberto Gonzalez Ramirez	Suplente
5	Leticia Talavera Cisneros	Propietario
	Noelia Zoraya Martinez Lares	Suplente

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

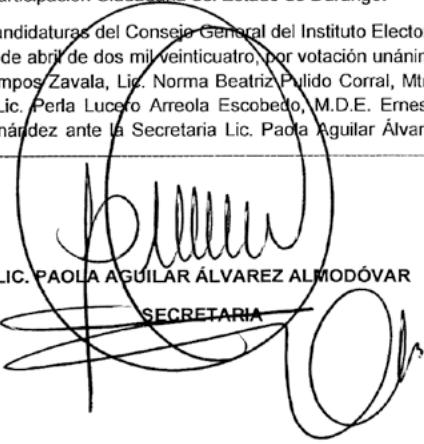
TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG45/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO:

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG616/2022, por el que se aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los Procesos Electorales y Locales.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2023, por el que determinó que su Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública supervise el desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023 - 2024; y se designa a la Unidad Transparencia como instancia interna responsable de la coordinación e implementación del Sistema, y a las unidades responsables que apoyarán en los trabajos del Sistema.

7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
8. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG78/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-028/2024.
9. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG83/2023 por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día trece de febrero del año en curso.
11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.
12. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
13. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRG-26/2024, confirmó el Acuerdo que se menciona en el antecedente ocho.
14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional presentó solicitudes de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a cinco fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
15. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
16. El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.
17. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- 

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoria Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoria Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

XI. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin

distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

XXI. Que el artículo 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece que en todo caso, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXVII. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tiene facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXVI. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley electoral local.

XXVII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la disposición establece que se debe acompañar copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, como quedó señalado en el antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de la "Coalición Total Fuerza y Corazón por Durango", por lo que dicho requisito queda colmado.

XXXIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XL. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

1. **Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.
2. **Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre o de Institución pública de salud, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.
3. **Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.
4. **Personas adultas mayores.** Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIII. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley electoral local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para ocupar las diputaciones al Congreso, entre otros.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLV. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLVII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVIII. Que de conformidad con lo que dispone los artículos 238 de la Ley General, el 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLIX. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que, para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

LII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LIII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, por lo que deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p>
II Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
	<p>elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)</p>  

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
	No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenue contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LV. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LVI. Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetarán a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

De la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional

LVII. Así pues, como se mencionó en antecedentes, el 27 de marzo de 2024, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondiente a cinco fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

Fórmula	Carácter	Nombre
1	Propietario	Maria del Rocio Rebollo Mendoza
	Suplente	Fatima del Rosario Gonzalez Huizar
2	Propietario	Ernesto Abel Alanis Herrera
	Suplente	Jose Manuel Parra Alanis
3	Propietario	Maria Dolores Hernandez Gutierrez
	Suplente	Fortunata Hernandez Rivas
4	Propietario	Jorge Israel Herrera Castro
	Suplente	Selene Name Soto
5	Propietario	Monserrat Maillenne Martinez Gaytan
	Suplente	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramirez

Por lo que, conforme a lo establecido en el considerando LI, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, por lo que, de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Tabla No. 3

No. de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
Fórmula 1	Propietario	Maria del Rocio Rebollo Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4) • Fotografía  

No. de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
	Suplente	Fátima del Rosario González Huizar	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 2	Propietario	Ernesto Abel Alanís Herrera	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4) • Fotografía
	Suplente	Jose Manuel Parra Alanis	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3

No. de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
			(FORMATO 4)
Fórmula 3	Propietario	Maria Dolores Hernandez Gutierrez	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4) • Fotografia
	Suplente	Fortunata Hernandez Rivas	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 4	Propietario	Jorge Israel Herrera Castro	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR

No. de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
Fórmula 5	Suplente		<ul style="list-style-type: none"> • Formato 3 de 3 (FORMATO 4) • Fotografía
		Selene Name Soto	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Propietario	Monserrat Mailenne Martinez Gaytan	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramirez	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma

No. de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
			<ul style="list-style-type: none"> • Informe de gastos de precampaña • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)

LVIII. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, por los que dispone diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En ese tenor como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, donde se reformó entre otras cosas, la integración de las listas de Representación Proporcional, las cuales se dividen en "Lista A" y "Lista B", en la primera lista cada Partido Político postulará 5 fórmulas de candidaturas, la segunda lista se integrara por las candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en el que contendieron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.

También, las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 68, primer párrafo de la Constitución Local, 9, numeral 3, 4 y 5 concatenado con el 14, numeral 1 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres

3. El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Tal como se refirió en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el registro de las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" integrada por las entidades políticas Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulando 8 hombres y 7 mujeres que competirán por el principio de Mayoría Relativa.

De ahí que el Partido Revolucionario Institucional postuló cinco fórmulas de Representación Proporcional como a continuación se indica:

Tabla No. 4

Fórmula	Carácter	Nombres	Género
1	Propietario	Maria del Rocio Rebollo Mendoza	Mujer
	Suplente	Fatima del Rosario Gonzalez Huizar	Mujer
2	Propietario	Ernesto Abel Alanis Herrera	Hombre
	Suplente	Jose Manuel Parra Alanis	Hombre
3	Propietario	Maria Dolores Hernandez Gutierrez	Mujer
	Suplente	Fortunata Hernandez Rivas	Mujer
4	Propietario	Jorge Israel Herrera Castro	Hombre
	Suplente	Seleno Name Soto	Mujer
5	Propietario	Monserrat Mailenne Martinez Gaytan	Mujer
	Suplente	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramirez	Mujer

Del análisis de la integración de las cinco fórmulas de representación proporcional trascritas en la tabla número 4, se observó que inicia con una mujer, por lo que la segunda le corresponde a un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones, es por eso que, para este Órgano Superior de Dirección, el Partido Revolucionario Institucional cumple con la alternancia entre mujeres y hombres, en las cinco fórmulas de representación Proporcional.

Referente a la medida compensatoria que se debe de cumplir en las postulaciones de Representación Proporcional tenemos que en el artículo 11, numeral 1 de los Lineamientos menciona lo siguiente:

(. . .)

Artículo 11. De las Reglas en favor de personas de la diversidad sexual, discapacidad permanente, migrantes y adultos mayores.

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local.

(. . .)

Lo resaltado es propio



Del análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se encontró que en la fórmula 3, tanto la propietaria como la suplente, pertenecen a la medida compensatoria de Adulto Mayor, ya que, del análisis de las actas de nacimiento de ambas candidatas, se observa que nacieron en el año 1963 y 1954, respectivamente, por lo que en el 2024 la persona propietaria cuenta con sesenta años y la suplente con setenta años de edad, por ende, dicha fórmula se encuentra en el supuesto que se menciona en el artículo 13, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos que a la letra nos dice:

(. . .)

Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:



Personas Adultas Mayores:

- a. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.
(. . .)

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional cumple con presentar por lo menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares de la lista de Representación Proporcional, en favor de personas adultas mayores, lo cual, como ya se mencionó, se acredita con el acta de nacimiento tanto de la candidata propietaria como de la suplente.

De la violencia política en razón de género.

LIX. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, conforme se indicó en los antecedentes, firmó un convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron a dicha autoridad jurisdiccional para su cotejo mediante oficio Número IEPC/SE/567/2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es el caso que mediante oficio No. 399/2024 del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango envió la respuesta al oficio No. IEPC/SE/567/2024. Despues del análisis de dicha información se observa que ninguna de las postulaciones a que se refiere el presente acuerdo se encuentra impedida para ser registrada en una candidatura, en el marco del proceso comicial en curso.

Red Nacional de Candidatas

LX. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

Tabla No. 5

Fórmula	Carácter	Nombre
Fórmula 1	Propietaria	Maria del Rocio Rebollo Mendoza
	Suplente	Fatima del Rosario Gonzalez Huizar
Fórmula 3	Propietaria	Maria Dolores Hernandez Gutierrez
	Suplente	Fortunata Hernandez Rivas
Fórmula 4	Suplente	Selene Name Soto
Fórmula 5	Propietaria	Monserrat Mailenne Martinez Gaytan
	Suplente	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramirez

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXI. Como se refirió en lo antecedentes con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, se implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En esa tesitura, las cinco fórmulas de Representación Proporcional presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, cumplen con el requisito establecidos por la ley en la materia.

LXII. Que tal como se estableció en los Antecedentes, con la debida oportunidad se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta autoridad, al enviar por conducto de la persona designada como enlace operativo, dirigido al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respectiva de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para que fuera verificado que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local; a lo cual, el día dos de abril del año que transcurre, recayó la respuesta del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que anexó el listado con los nombres de 196 personas, de los cuales, para el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Del tratamiento de los datos personales

LXIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 68, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20,

21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

“Lista A”

No. de fórmula	Nombre	Carácter
1	Maria del Rocio Rebollo Mendoza	Propietario
	Fatima del Rosario Gonzalez Huizar	Suplente
2	Ernesto Abel Alanis Herrera	Propietario
	Jose Manuel Parra Alanis	Suplente
3	Maria Dolores Hernandez Gutierrez	Propietario
	Fortunata Hernandez Rivas	Suplente
4	Jorge Israel Herrera Castro	Propietario
	Selene Name Soto	Suplente
5	Monserrat Mailenne Martinez Gaytan	Propietario
	Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramirez	Suplente

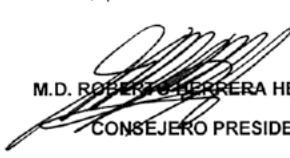
SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

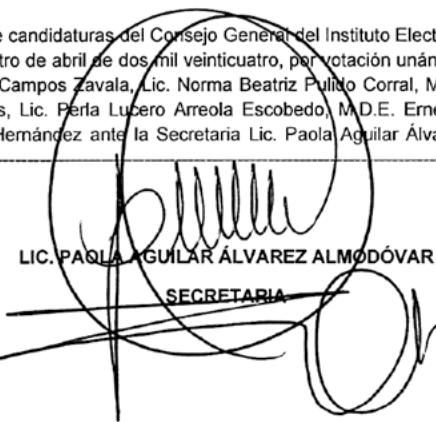
TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG46/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO:

- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley Electoral General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidaturas

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG616/2022, por el que se aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los Procesos Electorales y Locales.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. Con Fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2023, por el que determinó que su Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública supervise el desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2023 - 2024; y se designa a la Unidad Transparencia como instancia interna responsable de la coordinación e implementación del Sistema, y a las unidades responsables que apoyarán en los trabajos del Sistema.

7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
8. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG78/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-028/2024.
9. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG83/2023 por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
11. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.
12. Con Fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
13. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JRG-26/2024, confirmó el Acuerdo que se menciona en el antecedente ocho.
14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a una fórmula por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
15. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante Acuerdo IEPC/CG36/2023, aprobó la fecha y hora del inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó una solicitud de registro de candidatura, propietario y suplente, correspondiente a una fórmula por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
17. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/563/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de la primera candidatura que registró, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
18. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/570/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos de la solicitud de registro que se menciona en el antecedente 16, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.

19. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

20. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

21. El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.

22. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal , 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local , 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal , los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

XI. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

XXI. Que el artículo 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece que en todo caso, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXVII. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para

seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la disposición establece que se debe acompañar copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, como quedó señalado en el antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de la "Coalición Total Fuerza y Corazón por Durango", por lo que dicho requisito queda colmado.

XXXIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XL. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

1. **Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.

2. **Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre o de Institución pública de salud, que mediante

diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.

3. Personas migrantes. Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.

4. Personas adultas mayores. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIII. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para ocupar las diputaciones al Congreso, entre otros.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLV. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLVII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVIII. Que de conformidad con lo que dispone los artículos 238 de la Ley General, el 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y

h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLIX. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LIII. Ahora bien, en el artículo 36, numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, tendrán que ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none">• Apellido paterno, materno y nombre completo;• Lugar y fecha de nacimiento;• Domicilio y tiempo de residencia;• Ocupación;• Clave de la credencial para votar;• CURP;• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
	público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)</p>
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:



Two handwritten signatures are present on the right side of the table. The top signature is a stylized 'X' or checkmark. The bottom signature is a cursive 'S/N' with a large 'X' drawn through it.

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LV. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LVI. Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

De la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática

LVII. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, el veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondiente a dos fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

Fórmula	Carácter	Nombre
1	Propietario	Cindy Viridiana Gonzalez Murillo
	Suplente	Abigail Ramos Zepeda
2	Propietario	Jose Antonio Salazar Andrade
	Suplente	Martha Lorena Lizalde Andrade

Por lo que, conforme a lo establecido en el considerando LI, se procedió la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, por lo que, de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Tabla No. 3

Número de fórmula	Carácter de candidatura	Nombre	Documentos presentados
Fórmula 1	Propietario	Cindy Viridiana Gonzalez Murillo	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Abigail Ramos Zepeda	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Constancia de residencia • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Solicitud de registro en SNR • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
Fórmula 2	Propietario	Jose Antonio Salazar Andrade	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)
	Suplente	Martha Lorena Lizalde Andrade	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro (FORMATO 1) • Declaración formal de aceptación de la candidatura (FORMATO 2) • Acta de nacimiento • Credencial para votar • Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3) • Constancia de registro de Plataforma • Formato 3 de 3 (FORMATO 4)

Ahora bien, derivado de las omisiones detectadas en la revisión, como se refirió en los antecedentes, el 29 y 30 de marzo de 2024 mediante oficios IEPC/SE/563/2024 y IEPC/SE/570/2024, la Secretaría Ejecutiva realizó los siguientes requerimientos al Partido de la Revolución Democrática:

(. . .)

**Requerimiento No. 1
IEPC/SE/563/2024**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el artículo 45, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Lineamientos), una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:

Fórmula 1

Respecto a la solicitud de registro:

- En los datos de la propietaria se establece una residencia de treinta años, mientras que en la constancia señala una residencia de cinco años, por lo que se solicita aclarar el tiempo de residencia.
- En los datos de la suplente se establece una residencia de quince años, mientras que en la constancia señala ocho años, por lo que se solicita aclarar el tiempo de residencia.

Respecto al Informe de gastos de precampaña:

- No acompaña documento respecto a la presentación o no de informes de gastos de precampaña.

Respecto al formato de Red de candidatas:

- La suplente en su formato de consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2023-2024, no proporciona correo electrónico, por lo que a fin de dar cumplimiento al artículo 38 de los Lineamientos y una debida atención a las candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se solicita presentar correo electrónico para la Red de Candidatas.

Fórmula de la 2 a la 5

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que para las fórmulas 2 a la 5, de la Lista "A" de postulaciones por el principio de representación proporcional, no presentó documentación alguna para conformar la lista de cinco fórmulas a que tiene derecho cada partido político, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Electoral local y el artículo 63 de los Lineamientos. Se informa lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Medidas compensatorias

Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de la verificación de sus postulaciones a candidaturas a una diputación del estado de Durango, en relación a las medidas compensatorias, **no cumple** con la presentación de al menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares en la lista de representación proporcional que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Ya que la postulación que presentan no acredita pertenecer a ninguno de los grupos en desventaja señalados anteriormente.

(. . .)

**Requerimiento No. 2
IEPC/SE/570/2024**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el artículo 45, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Lineamientos), una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:

Fórmula 2

Respecto a la constancia de residencia:

- El propietario no acompaña documento expedido por alguna autoridad que señale el tiempo de residencia en el Estado, para acreditar la residencia efectiva de tres años al día de la elección, de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Durango.
- La suplente no acompaña documento expedido por alguna autoridad que señale el tiempo de residencia en el Estado, para acreditar la residencia efectiva de tres años al día de la elección, de conformidad con la fracción I del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Respecto al Informe de gastos de precampaña:

- El propietario no acompaña documento que acredite la presentación o no de informes de gastos de precampaña.
- El suplente no acompaña documento que acredite la presentación o no de informes de gastos de precampaña.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE:

- El propietario no presenta el formulario de Aceptación de Registro de Candidatura en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral para el cargo que se está postulando.
- El suplente no presenta el formulario de Aceptación de Registro de Candidatura en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral para el cargo que se está postulando.

Respecto al formato de Red de candidatas:

- La suplente en su formato de consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2023-2024, no proporciona correo electrónico ni teléfono por lo que a fin de dar cumplimiento al artículo 38 de los Lineamientos y una debida atención a las candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se solicita presentar correo electrónico y teléfono para la Red de Candidatas.

(. . .)

Por lo anterior, se le requirió al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación de los oficios, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

En ese orden de ideas, derivado que las notificaciones de los requerimientos fueron realizadas los días veintinueve y treinta de marzo, a las catorce horas con veintiocho minutos y a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, mediante los oficios IEPC/SE/563/2024 e IEPC/SE/570/2024, respectivamente, el computó de los plazos para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No.4

Día y hora de la Notificación del oficio IEPC/SE/563/2024	24 horas	48 horas
29 marzo de 2024 14:28 hrs.	30 de marzo de 2024 14:28 hrs.	31 de marzo de 2024 14:28 hrs.

Tabla No.5

Día y hora de la Notificación del oficio IEPC/SE/570/2024	24 horas	48 horas
30 marzo de 2024 17:41 hrs.	31 de marzo de 2024 17:41 hrs.	01 de abril de 2024 17:41 hrs.

En ese sentido, con fecha treinta de marzo y primero de abril de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con veintinueve minutos y a las quince horas con veinte minutos respectivamente, el Partido de la Revolución Democrática, presentó escritos en Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual desahogo los requerimientos efectuados, es decir fue presentado dentro del tiempo establecido por esta Autoridad, ahora bien del análisis de la documentación que adjuntó la entidad política, este Órgano Superior de Dirección determina que cumple parcialmente el requerimiento vinculado con el oficio IEPC/SE/563/2024, y en lo que respecta del oficio IEPC/SE/570/2024 se tiene por solventado, por las siguientes razones:

Del desahogo al requerimiento

LVIII. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, por los que dispone diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En ese tenor como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, donde se reformó entre otras cosas, la integración de las listas de Representación Proporcional, las cuales se dividen en "Lista A" y "Lista B", en la primera lista cada Partido Político postulará 5 fórmulas de candidaturas, la segunda lista se integrará por las candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en el que contendieron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.

También, las postulaciones por el principio de Mayoria Relativa deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 68, primer párrafo de la Constitución Local, 9, numeral 3, 4 y 5 concatenado con el 14, numeral 1 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres

3. El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG40/2024, el registro de las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa de la Coalición Total "Fuerza y Corazón por Durango" integrada por las entidades políticas Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, postulando 8 hombres y 7 mujeres que competirán por el principio de Mayoría Relativa.

De ahí que el Partido de la Revolución Democrática postuló dos fórmulas de Representación Proporcional como a continuación se indica:

Tabla No. 6

Fórmula	Carácter	Nombres	Género
1	Propietaria	Cindy Viridiana Gonzalez Murillo	Mujer
	Suplente	Abigail Ramos Zepeda	Mujer
2	Propietario	Jose Antonio Salazar Andrade	Hombre
	Suplente	Martha Lorena Lizalde Andrade	Mujer

Del análisis de la integración de las dos fórmulas de Representación Proporcional trascritas en la tabla número 6, se observó que la primera fórmula es encabezada por una mujer y la segunda le corresponde a un hombre, por ende, dichas formas cumplen con la alternancia entre géneros.

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se le requirió al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio IEPC/SE/563/2024 que presentará la documentación correspondiente a las fórmulas 2, 3, 4 y 5 que tiene derecho la entidad política, para postular candidaturas por el principio de Representación Proporcional conforme lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 de la Ley local y 63, numeral 1, fracción I y II de los Lineamientos los cuales establecen lo siguiente:

(. . .)

1. Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena; y diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registrén los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

Artículo 63. Requisitos

1. En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente acreditados, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas de mayoría relativa en cuando menos once Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Durango;

II. Registrar una Lista "A" con 5 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observando la paridad de género en las mismas, es decir, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a una mujer, la siguiente a un hombre, y así hasta agotar todas las posiciones; por su parte, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a un hombre, la siguiente a una mujer, y así hasta agotar todas las posiciones

(. . .)

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio presentado el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, manifestó medularmente lo siguiente:

(. . .)

En cuanto a la Fórmula de la 2 a la 5 de este Instituto Político, en la que refiere que no se cumplió con la presentación de al menos una fórmula de Candidaturas dentro de los tres primeros lugares en la lista de representación proporcional que para tal efecto registren, la cual deberá de corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto el propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo; me permito informar que el día 29 de marzo de 2024, (dentro del periodo de registro de Candidaturas comprendido del día 22 al 29 de marzo), presenté Solicitud de Registro de la Segunda Formula perteneciente a personas con discapacidad permanente, para efecto de dar cumplimiento a las medidas compensatorias requeridas por esta Autoridad Electoral.

(. . .)

Del estudio, del apartado citado líneas arriba, se observa que el Partido de la Revolución Democrática, no presentó la documentación referente a las tres fórmulas restantes a las que tiene derecho, en esa tesitura esta Autoridad no puede exigirle a la entidad Política que registre las tres fórmulas que le faltaron para integrar la "Lista A", ya que las postulaciones de las candidaturas son propuestas única y exclusivamente por los órganos internos de los partidos políticos conforme al principio de autodeterminación previsto en el artículo 41, base I y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, por ende este Órgano Superior de Dirección, solo puede intervenir en los supuestos que marca la ley, por consecuente se acepta la solicitud de registro de las dos fórmulas de Representación Proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Referente a las medidas compensatorias el artículo 11, numeral 1 de los Lineamientos menciona lo siguiente:

(. . .)

Artículo 11. De las Reglas en favor de personas de la diversidad sexual, discapacidad permanente, migrantes y adultos mayores.

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Del análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se encontró que en la fórmula 2, tanto la propietario como la suplente, pertenecen a la medida compensatoria de Discapacidad Permanente, ya que, del estudio de la documentación que integra los expedientes de la fórmula, se exhiben los certificados médicos de ambas candidaturas los cuales están expedidos por una institución de salud pública, por ende, dicha fórmula se encuadra en el supuesto que se menciona en el artículo 13, numeral 1, fracción II de los Lineamientos que a la letra nos dice:

(. . .)

Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:

II. Personas con Discapacidad Permanente:

a. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, o bien, una constancia expedida por una Institución Pública de Salud, que mediante diagnóstico se acredite padecer de una discapacidad permanente. Dicho certificado o constancia, deberán contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico que lo suscribe.

(. . .)

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática cumple con presentar por lo menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares de la lista de Representación Proporcional postulando a una persona con Discapacidad Permanente.

De la violencia política en razón de género.

LIX. En ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, conforme se indicó en los antecedentes, firmó un convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, se remitieron a dicha autoridad jurisdiccional para su cotejo mediante oficio Número IEPC/SE/567/2024.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,

III No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Es el caso que mediante oficio No. 399/2024 del dos de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango envió la respuesta al oficio No. IEPC/SE/567/2024. Despues del análisis de dicha información se observa que ninguna de las postulaciones a que se refiere el presente acuerdo se encuentra impedida para ser registrada en una candidatura, en el marco del proceso comicial en curso.

Red Nacional de Candidatas

LX. Ahora bien, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, podrán llenar y anexar el (formato 5) conforme lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 de los lineamientos, en ese sentido en la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas:

Tabla No. 7

Fórmula	Carácter de Candidatura	Nombre
1	Propietaria	Cindy Viridiana Gonzalez Murillo
	Suplente	Abigail Ramos Zepeda
3	Suplente	Martha Lorena Lizalde Andrade

En ese sentido, se tiene dando cumplimiento al artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos, que establece que las candidatas a un cargo de elección popular, al otorgaran su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXI. Como se refirió en lo antecedentes con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG83/2024, se implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya finalidad es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Ahora bien, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En esa tesitura, las cinco fórmulas de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, cumplen con el requisito establecidos por la ley en la materia.

LXII. Que tal como se estableció en los Antecedentes, con la debida oportunidad se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta autoridad, al enviar por conducto de la persona designada como enlace operativo, dirigido al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respectiva de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para que fuera verificado que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local; a lo cual, el día dos de abril del año que transcurre, recayó la respuesta del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que anexó el listado con los nombres de 196 personas, de los cuales, para el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Del tratamiento de los datos personales

LXIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 68, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 9, 36, 37, 38, 39 y 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido de la Revolución Democrática el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

"Lista A"

No. Fórmula	Nombre	Carácter
1	Cindy Viridiana Gonzalez Murillo	Propietario
	Abigail Ramos Zepeda	Suplente
2	Jose Antonio Salazar Andrade	Propietario
	Martha Lorena Lizalde Andrade	Suplente

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.E.D. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG47/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO:

- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidaturas

A N T E C E D E N T E S:

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
3. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Máximo de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango.
5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
6. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG77/2023, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día trece de febrero del año en curso.

8. El diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó, mediante Acuerdo número IEPC/CG17/2024, el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
9. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se habilitó el SIRC, por lo que se puso a disposición de los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, además, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC a los partidos políticos.
10. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Verde Ecologista de México presentó en Oficialía de Partes del Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a cinco fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
11. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las 13:30 horas, mediante oficio IEPC/SE/549/2024, se notificó al Partido la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
12. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las 17:56 horas, el Partido Verde Ecologista de México, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.
13. El uno de abril de dos mil veinticuatro, siendo las 13:40 horas, se notificó al Partido Verde Ecologista de México el oficio IEPC/SE/580/2024, mediante el cual se hace de su conocimiento la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos, detectados durante el periodo de la revisión.
14. El uno de abril de dos mil veinticuatro, la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, presentó escrito de renuncia en Oficialía de Partes del Instituto, a la postulación de la candidatura suplente de la primera fórmula de Representación Proporcional, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, misma que fue ratificada por personal de la Secretaría Técnica del Instituto.
15. El uno de abril de dos mil veinticuatro, siendo las 14:47 horas, se recibió vía correo electrónico en Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número PVEMDGO/017/PE/2024, firmado por el Representante del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 13.
16. El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.
17. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa presentadas tanto por el Partido Verde Ecologista de México como por la Coalición parcial Sigamos Haciendo Historia en Durango.
18. Que, con fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/595/2024 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, la verificación de los requisitos de elegibilidad de las postulaciones sustituidas.
19. En respuesta del antecedente que precede, en la misma fecha, a las veinte horas con veintiséis minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio No. 424/2024, firmado por el Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por el cual envía los listados de las postulaciones sustituidas por los partidos políticos que contiene el informe sobre los requisitos de elegibilidad.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que, entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco

diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

XI. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas,

realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

XX. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32 Bis, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

XXI. Que el artículo 87, numeral 14 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece que, en todo caso, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXVII. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVIII. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXXI. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tiene facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXII. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXXIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIV. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXV. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley electoral local.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera

instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la disposición establece que se debe acompañar copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, como quedó señalado en antecedentes del presente documento, este Órgano Máximo de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG __/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Durango, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido MORENA, por lo que el requisito señalado, se da por cumplimentado.

XXXIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XL. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

- 1. Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.
- 2. Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre o de Institución pública de salud, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.
- 3. Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.
- 4. Personas adultas mayores.** Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes,

tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIII. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley electoral local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para ocupar las diputaciones al Congreso, entre otros.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLVI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLVIII. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLIX. Que de conformidad con lo que dispone los artículos 238 de la Ley General, el 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

L. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y

reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L1. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que, para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

L2. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

L3. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

L4. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, por lo que deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p>
II Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)



REQUISITOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA	
XI	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.</p>	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LV. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LVI. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LVII. Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

De las solicitudes de registro presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

LVIII. Así pues, como se mencionó en el Antecedente 10, el veintisiete de marzo de 2024, el Partido Verde Ecologista de México, presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a cinco fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

FÓRMULA 1	
Propietario	AGUSTIN VILLARREAL MARTINEZ
Suplente	SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
FÓRMULA 2	
Propietario	ANA LAURA RIVERA RENTERIA
Suplente	MIRIAM LUCIA PALOMARES DELGADO
FÓRMULA 3	
Propietario	FRANCISCO ROMERO CALDERON
Suplente	ELIZABETH GIRON GONZALEZ
FÓRMULA 4	
Propietaria	PATRICIA YULISA TERAN MORA
Suplente	ELOISA MORALES GUZMAN
FÓRMULA 5	
Propietario	JAVIER ESCALERA LOZANO
Suplente	PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES

Por lo que, se procedió la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

- REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Tabla No. 3

Documentos	Fórmula 1	
	Propietario	Suplente
	Agustín Villarreal Martínez	Sandra Lilia Amaya Rosales
Solicitud de registro	✓	✓
Selección conforme normas estatutarias	✓	✓
Declaración formal de aceptación de la candidatura	✓	✓
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad cumplimiento de requisitos	✓	✓
Informe de presentación de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el SNR	✓	✓
Declaración 3 de 3 Violencia Política en razón de Género	✓	✓
Consentimiento red de candidatas	X	✓
Carta de periodos sucesivos de reelección	X	X
Medida compensatoria	X	X

Tabla No. 4

Documentos	Fórmula 2	
	Propietario	Suplente
	Ana Laura Rivera Rentería	Miriam Lucía Palomares Delgado
Solicitud de registro	✓	✓
Selección conforme normas estatutarias	✓	✓
Declaración formal de aceptación de la candidatura	✓	✓
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓




Documentos	Fórmula 2	
	Propietario	Suplente
Ana Laura Rivera Rentería		Miriam Lucía Palomares Delgado
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad cumplimiento de requisitos	✓	✓
Informe de presentación de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el SNR	✓	✓
Declaración 3 de 3 Violencia Política en razón de Género	✓	✓
Consentimiento red de candidatas	✓	✓
Carta de períodos sucesivos de reelección	X	X
Medida compensatoria	X	X

Tabla No. 5

Documentos	Fórmula 3	
	Propietario	Suplente
Francisco Romero Calderón		Elizabeth Girón González
Solicitud de registro	✓	✓
Selección conforme normas estatutarias	✓	✓
Declaración formal de aceptación de la candidatura	✓	✓
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad cumplimiento de requisitos	✓	✓
Informe de presentación de gastos de precampaña	✓	✓

Documentos	Fórmula 3	
	Propietario	Suplente
Francisco Romero Calderón		Elizabeth Girón González
Solicitud de registro en el SNR	✓	✓
Declaración 3 de 3 Violencia Política en razón de Género	✓	✓
Consentimiento red de candidatas	X	✓
Carta de periodos sucesivos de reelección	X	X
Medida compensatoria	✓	✓

Tabla No. 6

Documentos	Fórmula 4	
	Propietario	Suplente
Patricia Yulisa Terán Mora		Eloisa Morales Guzmán
Solicitud de registro	✓	✓
Selección conforme normas estatutarias	✓	✓
Declaración formal de aceptación de la candidatura	✓	✓
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad cumplimiento de requisitos	✓	✓
Informe de presentación de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el SNR	✓	✓
Declaración 3 de 3 Violencia Política en razón de Género	✓	✓
Consentimiento red de candidatas	✓	✓
Carta de periodos sucesivos de reelección	X	X
Medida compensatoria	X	X



Tabla No. 7

Documentos	Fórmula 5	
	Propietario Javier Escalera Lozano	Suplente Paula Verónica García Quiñones
Solicitud de registro	✓	✓
Selección conforme normas estatutarias	✓	✓
Declaración formal de aceptación de la candidatura	✓	✓
Copia legible del acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad cumplimiento de requisitos	✓	✓
Informe de presentación de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el SNR	✓	✓
Declaración 3 de 3 Violencia Política en razón de Género	✓	✓
Consentimiento red de candidatas	X	✓
Carta de periodos sucesivos de reelección	X	X
Medida compensatoria	X	X

LIX. Ahora, derivado de las omisiones detectadas en la revisión, el 28 y el 29 de marzo de la presente anualidad, mediante oficios IEPC/SE/549/2024 y IEPC/SE/580/2024 respectivamente, se requirió al Partido Verde Ecologista de México los errores u omisiones en sus solicitudes de registro detectadas durante el periodo de revisión de conformidad con lo siguiente:

Oficio No. IEPC/SE/549/2024

[...]

Fórmula 1

Respecto a la carta de periodos sucesivos de reelección:

La suplente C. Sandra Lilia Amaya Rosales, no indica el supuesto bajo el cual está siendo postulada

[...]

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.




En este sentido, a las 17:56 horas del día 28 de marzo de 2024, dentro del plazo concedido para tal efecto, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presenta oficio número PVEMDGO/015/PE/2024, al cual adjunta el Escrito de periodo consecutivo.

Oficio IEPC/SE/580/2024

[...]

Fórmula 1

Respecto a la supiente Sandra Lilia Amaya Rosales:

Se advierte que la ciudadana postulada, actualmente es diputada por el partido político MORENA, asimismo fue postulada en el proceso electoral local 2020-2021 por dicho partido político. Así pues, se comunica lo que establecen los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21, numeral 2 y 25 numeral 4 de los Lineamientos, los cuales señalan lo siguiente:

Las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Al respecto, la ciudadanía que se desempeña en el cargo de una Diputación electa por el principio de Representación proporcional, y que opte por buscar la elección consecutiva, sólo podrá hacerlo a través del Partido Político que la postuló en el proceso electoral local 2020-2021, o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]

Asimismo, el 01 de abril de 2024, a las 14:00 horas, se recibe renuncia firmada por la C. Sandra Lilia Amaya Rosales y ratificada por personal de la Secretaría Técnica del Instituto, con respecto a la postulación de la Candidatura a la posición de suplente en la fórmula 01 de representación proporcional que hiciera el Partido Verde Ecologista de México. De igual manera, en la misma fecha, se recibe oficio número OF. PVEMDGO/017/PE/2024, por medio del cual, el representante propietario del partido ante el Consejo General, notifica de la renuncia a la candidatura. A juicio de este Consejo General, la observación queda sin materia.

A fin de sustituir el espacio de la suplencia de la primera fórmula, toda vez que la renuncia se llevó a cabo con las formalidades necesarias, el Partido Verde Ecologista de México solicita el registro el 02 de abril de 2024, a favor de José Roberto Antuna Mena, de quien adjunta la documentación necesaria para satisfacer los requisitos constitucionales y legales.

De ahí que, el Partido Verde Ecologista de México postula cinco fórmulas de candidaturas a una diputación por el principio de Representación Proporcional como a continuación se indica:

Tabla No. 8

1	PROPIETARIO: AGUSTIN VILLARREAL MARTINEZ SUPLENTE: JOSE ROBERTO ANTUNA MENA
2	PROPIETARIA: ANA LAURA RIVERA RENTERIA SUPLENTE: MIRIAM LUCIA PALOMARES DELGADO
3	PROPIETARIO: FRANCISCO ROMERO CALDERON SUPLENTE: ELIZABETH GIRON GONZALEZ
4	PROPIETARIA: PATRICIA YULISA TERAN MORA SUPLENTE: ELOISA MORALES GUZMAN
5	PROPIETARIO: JAVIER ESCALERA LOZANO SUPLENTE: PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES

LX. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de

candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, por los que dispone diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención de grupos vulnerables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En ese tenor como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, donde se reformó entre otras cosas, la integración de las listas de Representación Proporcional, las cuales se dividen en “Lista A” y “Lista B”, en la primera lista cada Partido Político postulará 5 fórmulas de candidaturas, la segunda lista se integrara por las candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en el que contendieron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.

También, las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 68, primer párrafo de la Constitución Local, 9, numeral 3, 4 y 5 concatenado con el 14, numeral 1 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres

3. El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

Lo resultado es propio

Tal como se refirió en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG41/2024, el registro de las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa de la Coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango integrada por las entidades políticas Partido Verde Ecologista de México y MORENA, así como de las postulaciones que en lo individual realizan, detectando que en su conjunto, postulan quince fórmulas, encabezadas por 7 hombres y 8 mujeres que competirán por el principio de Mayoría Relativa.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género y atención a grupos vulnerables, que deben observarse en las postulaciones por el principio de Representación Proporcional.

Esta autoridad verificó, para efecto de revisar la integración de la lista propuesta por el Partido Político en cuestión, el número de postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, y al ser un número de más del cincuenta por ciento en los distritos le corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones. Situación que cumple la lista presentada.

Si bien es cierto que, conforme a nuestra legislación, las listas de representación proporcional se deben de integrar por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, la misma ley establece que, tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino. Situación que se observa en la postulación del Partido de referencia, por lo que, en este sentido, el partido cumple con la alternancia entre hombres y mujeres en las cinco fórmulas de representación proporcional.

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se encontró que en la fórmula 3, tanto el propietario como la suplente, pertenecen a la medida compensatoria de Diversidad Sexual, toda vez que, las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, teniendo en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulada o postulado, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Para el cumplimiento de lo establecido, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes, pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

Se tiene al Partido Verde Ecologista de México, dando cumplimiento tanto a la Ley local como a los Lineamientos para el registro de candidaturas en lo que corresponde a la postulación de la tercera fórmula (propietario y suplente) integrada por personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, de las cuales se adjuntó el formato correspondiente y de donde se desprende la información que el propietario se autocalifica como homosexual; en tanto el suplente, este Instituto respeta, su deseo de no hacer público el grupo específico de diversidad sexual al que pertenece, por ende, dicha fórmula se encuentra en el supuesto que se menciona en el artículo 13, numeral 1, fracción I de los Lineamientos.

En ese sentido, el Partido Verde Ecologista de México, cumple con presentar por lo menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares de la lista de Representación Proporcional, en favor de personas de la diversidad sexual, lo cual, como ya se mencionó, se acredita con el formato previamente aprobado por este Consejo General.

LXI. Que, en ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, para lo cual, esta autoridad electoral, con la debida anticipación y en el ejercicio de sus facultades, firmó convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Motivo por el cual, una vez capturadas las listas con los nombres de quienes ostentan una candidatura, por lo que, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por esta autoridad, al enviar por conducto de la persona designada como enlace operativo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información respectiva de las personas que pretenden obtener su registro a una candidatura, para que fuera verificado que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local; a lo cual, el día dos de abril del año que transcurre, recayó la respuesta del Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el que anexó el listado con los nombres de 196 personas, de los cuales, para el caso que nos ocupa, no se encuentra ninguna de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LXII. De la revisión minuciosa a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México para efecto de solicitar el registro de sus candidaturas a una Diputación por el principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y de conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos, este Órgano Máximo de Dirección determina conducente otorgar el registro solicitado, toda vez que, como ha quedado expuesto, el partido presentó su solicitud en tiempo y forma, atendió el requerimiento y las diez personas que integran la lista cumplen con los requisitos constitucionales, legales y normativos para ostentar una candidatura.

Ahora bien, es necesario señalar que, para esta autoridad electoral no pasa desapercibido que, tal y como se ha mencionado, con fecha 31 de julio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que, entre otros temas, se modificó la manera en la que este Organismo Público Local realizará el procedimiento de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de ahí que la Lista A con cinco fórmulas que a efecto se ha presentado por el Partido Verde Ecologista de México, será intercalada con una Lista B una vez que se cuenten con los resultados del cómputo distrital, verificando de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad, así como lo establecido en el Título VI, capítulo I de los Lineamientos.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXIII. En cumplimiento al Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

Lo anterior con el fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

En ese sentido, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es de importancia mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de los datos personales.

LXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango,

observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

1	PROPIETARIO: AGUSTIN VILLARREAL MARTINEZ SUPLENTE: JOSE ROBERTO ANTUNA MENA
2	PROPIETARIA: ANA LAURA RIVERA RENTERIA SUPLENTE: MIRIAM LUCIA PALOMARES DELGADO
3	PROPIETARIO: FRANCISCO ROMERO CALDERON SUPLENTE: ELIZABETH GIRON GONZALEZ
4	PROPIETARIA: PATRICIA YULISA TERAN MORA SUPLENTE: ELOISA MORALES GUZMAN
5	PROPIETARIO: JAVIER ESCALERA LOZANO SUPLENTE: PAULA VERONICA GARCIA QUIÑONES

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Partido Verde Ecologista de México, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unanimidad de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG48/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo número INE/CG/446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
3. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Órgano Máximo de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
6. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día trece de febrero del año en curso.
7. El diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG17/2024 el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

8. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el SIRC, por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas el Partido del Trabajo presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a cinco fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

10. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas, mediante oficio IEPC/SE/571/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación los subsanaran.

11. En fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, se notificó al Partido del Trabajo la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación los subsanaran.

12. El dos de abril de dos mil veinticuatro, a las trece horas con veinticuatro minutos, mediante oficio número 399/2024, el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, remitió a esta autoridad, el informe sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, respecto de las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones, que pretenden obtener su registro a una candidatura.

13. Que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, el Partido del Trabajo presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas mediante los oficios IEPC/SE/571/2024 e IEPC/SE/574/2024.

14. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG42/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa presentadas por el Partido del Trabajo.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley

General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, están la de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, están la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como las de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VIII. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

IX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputaciones Locales.

XI. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

XII. Que el artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el párrafo segundo del referido artículo establece que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen

la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XV. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XVII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XX. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXIII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXIV. Que el artículo 185 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVIII. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIX. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXI. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción IV de la Ley Local, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley General y la propia Ley Local.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXV. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la disposición establece que se debe acompañar copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputaciones de mayoría relativa, como quedó señalado en antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG42/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de Mayoria Relativa del Partido del Trabajo, por lo que dicho requisito queda colmado.

XXXVI. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXVII. Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

- 1. Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.
- 2. Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre o de Institución pública de salud, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.
- 3. Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.
- 4. Personas adultas mayores.** Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XXXVIII. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3; y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XL. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos, señalan que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XLI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para ocupar las diputaciones al Congreso, entre otros.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidaturas a las diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XLIII. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLV. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XLVI. Que de conformidad con lo que dispone los artículos 238 de la Ley General, el 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XLVII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos, establece que la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XLVIII. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XLIX. Que los artículos 188, numerales 4 y 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos para el registro a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

L. Ahora bien, en el artículo 36, numeral 1 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, mismas que tendrán que ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, con las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1)
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. (FORMATO 2)
III	Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Ser ciudadano duranguense por nacimiento.	Acta de nacimiento.
V	Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. 	Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
VI	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VII	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VIII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3)
IX	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del dia de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3)
X	No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del dia de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3)
XI	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3)
XII	No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3).
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

LI. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenían contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

LII. De igual manera, en el artículo 38 de los Lineamientos, señala que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

LIII. Asimismo, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetarán a los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

De la solicitud de registro presentada por el Partido del Trabajo

LIV. Así pues, como se mencionó en antecedentes, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas, el Partido del Trabajo presentó ante este Instituto la solicitud de registro de candidaturas propietarias y suplentes, por el principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondientes a cinco fórmulas, a saber:

Tabla No. 2

FÓRMULAS PRESENTADAS EN LAS SOLICITUDES		
1	PROPIETARIA	MARIA DEL SOCORRO PAEZ GUEREC
	SUPLENTE	ALMA LEIDALY ALVARADO ONTIVEROS
2	PROPIETARIO	JUAN FERNANDO SOLIS RIOS
	SUPLENTE	BERTHA ALICIA MARTINEZ GRACIA GARCIA
3	PROPIETARIA	MARTHA ALICIA ARREOLA MARTINEZ
	SUPLENTE	MARIA DEL REFUGIO MEDRANO MARTINEZ
4	PROPIETARIO	MARIO MIGUEL ANGEL ROSALES MELCHOR
	SUPLENTE	ADRIAN ROSALES DELGADO
5	PROPIETARIA	ANA ESTEFANIA CONTRERAS ALDAY
	SUPLENTE	BEATRIZ CONTRERAS QUIÑONES

Por lo que, conforme a lo establecido en el considerando XLIX, se procedió a la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron, de dicha revisión, se observó lo siguiente:

Tabla No. 3

Requisitos/documentación	Fórmula 1	
	Propietaria	Suplente
	MARIA DEL SOCORRO PAEZ GUEREC	ALMA LEIDALY ALVARADO ONTIVEROS
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto (Formato 1)	✓	✓
Declaración formal de aceptación de candidatura. (FORMATO 2)	✓	✓
Acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	No presentó
Credencial para votar vigente (por ambos lados).	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	✓	✓
Constancia de registro de plataforma electoral.	✓	✓
Informe de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR)	✓	✓
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	✓	✓

Tabla No. 4

Requisitos/documentación	Fórmula 2	
	Propietario	Suplente
	JUAN FERNANDO SOLIS RIOS	BERTHA ALICIA MARTINEZ GRACIA GARCIA
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto (Formato 1)	✓	✓
Declaración formal de aceptación de candidatura. (FORMATO 2)	En la Declaración de aceptación a la candidatura acepta para la Formula 3 y conforme a la solicitud es postulado para la Formula 2.	En la Declaración de aceptación a la candidatura acepta para la Formula 3 y conforme a la solicitud es postulado para la Formula 2.
Acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	No presentó	No presentó
Credencial para votar vigente (por ambos lados).	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	✓	✓
Constancia de registro de plataforma electoral.	✓	✓
Informe de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR)	✓	✓
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	✓	✓

Tabla No. 5

Requisitos/documentación	Fórmula 3	
	Propietaria	Suplente
	MARTHA ALICIA ARREOLA MARTINEZ	MARIA DEL REFUGIO MEDRANO MARTINEZ
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto (Formato 1)	✓	✓
Declaración formal de aceptación de candidatura. (FORMATO 2)	✓	✓
Acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	La constancia que presentó tiene antigüedad mayor a 1 mes a la solicitud.	No presentó
Credencial para votar vigente (por ambos lados).	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	✓	✓
Constancia de registro de plataforma electoral.	✓	✓
Informe de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR)	✓	✓
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	✓	✓

Tabla No. 6

Requisitos/documentación	Fórmula 4	
	Propietaria	Suplente
	MARIO MIGUEL ANGEL ROSALES MELCHOR	ADRIAN ROSALES DELGADO
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto (Formato 1)	✓	✓
Declaración formal de aceptación de candidatura. (FORMATO 2)	✓	✓
Acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	✓	✓
Credencial para votar vigente (por ambos lados).	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	✓	✓
Constancia de registro de plataforma electoral.	✓	No presentó
Informe de gastos de precampaña.	✓	✓
Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR)	✓	✓
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	✓	✓

Tabla No. 7

Requisitos/documentación	Fórmula 5	
	Propietaria	Suplente
	ANA ESTEFANIA CONTRERAS ALDAY	BEATRIZ CONTRERAS QUIÑONES
Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto (Formato 1)	✓	✓
Declaración formal de aceptación de candidatura. (FORMATO 2)	✓	✓
Acta de nacimiento	✓	✓
Constancia de residencia	No presentó	No presentó
Credencial para votar vigente (por ambos lados).	✓	✓
Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 3)	✓	✓
Constancia de registro de plataforma electoral.	✓	✓
Informe de gastos de precampaña	✓	✓
Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR)	✓	✓
Formato 3 de 3 (FORMATO 4)	✓	✓

Ahora bien, derivado de las omisiones detectadas en la revisión, como se refirió en antecedentes, el 31 de marzo de 2024 mediante oficio IEP/SE/571/2024, a las diecisiete horas, la Secretaría Ejecutiva realizó el siguiente requerimiento al partido:

(. . .)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los artículos 36 y 45, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Lineamientos), una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:

Formula 1

Suplente.

- No presenta la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

Formula 2

Propietaria y Suplente

Respecto a la declaración de aceptación de la candidatura:

- La declaración de aceptación es a la candidatura en la Fórmula 3 en la solicitud de registro, por lo que deberán presentar la aceptación a la candidatura por la Fórmula 2 o aclarar dicha postulación.
- No presentan la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

Suplente.

- Se invita a presentar el formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas.

Formula 3**Suplente.**

- No presenta la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
- Se invita a presentar el formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas

Formula 5**Propietaria y Suplente.**

- No presentan la Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.
- Se invitan a presentar el formato 5, relativo al consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas

(. . .)

Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

En ese orden de ideas, derivado de que la notificación fue realizada a las diecisiete horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 8

Día y hora de la Notificación	Vencimiento
31 de marzo de 2024 17:00 hrs.	02 de abril de 2024 17:00 hrs.

Asimismo, derivado de una segunda revisión a la documentación presentada, como se refirió en antecedentes, el uno de abril de dos mil veinticuatro, a las doce horas con veinte minutos, mediante oficio IEPC/SE/574/2024, la Secretaría Ejecutiva realizó el siguiente requerimiento al partido:

(. . .)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el artículo 45, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Lineamientos), una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:

Formula 3**Propietaria.**

- La Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente presenta un vencimiento de más de un mes respecto de la solicitud de registro de candidaturas, por lo que deberá presentar una nueva constancia, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 1, fracción V de los Lineamientos.

Formula 4**Suplente.**

- No presenta Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.

Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

(. . .)

En ese orden de ideas, derivado de que la notificación fue realizada a las doce horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 9

Día y hora de la Notificación	Vencimiento 48 horas
01 de abril de 2024 12:20 hrs.	03 de abril de 2024 12:20 hrs.

Del desahogo al requerimiento

LV. Al respecto, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veintidós minutos, es decir dentro del término de las 48 horas que establece la Ley Local, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos con diversa documentación adjunta, por medio de los cuales desahogó los requerimientos.

Para el caso del requerimiento realizado mediante oficio IEPC/SE/571/2024 referido en antecedentes del presente Acuerdo; la documentación presentada fue la siguiente:

Tabla No. 10

Fórmula 1	
Documentación presentada	Suplente
Constancia de residencia	
	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas
Fórmula 2	
Documentación presentada	Propietaria y Suplente
Declaración de aceptación a la candidatura	Conforme al formato 2, para la fórmula 2.
Constancia de residencia	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas
Documentación presentada	Suplente
Consentimiento red de candidatas	Conforme al formato 5
Fórmula 3	
Documentación presentada	Suplente
Constancia de residencia	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas
Consentimiento red de candidatas	Conforme al formato 5
Fórmula 5	
Documentación presentada	Propietario y Suplente
Constancia de residencia	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas
Consentimiento red de candidatas	Conforme al formato 5

En el mismo orden de ideas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEPC/SE/574/2024, referido en antecedentes del presente Acuerdo, el representante del Partido del Trabajo, adjunto la siguiente documentación:

Tabla No. 11

Fórmula 3	
Documentación presentada	Propietaria
Constancia de residencia	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas
Fórmula 4	
Documentación presentada	Suplente
Constancia de residencia	Expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva (3 años siendo nativa del Estado o bien 5 años si es nativa de otro Estado), con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas

Derivado del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, este Órgano Superior de Dirección determina que se tienen por solventados los requerimientos vinculados con los oficios IEPC/SE/571/2024 e IEPC/SE/574/2024.

De la paridad de género y atención a grupos vulnerables

LVI. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG46/2023 específicamente en el considerando XXI, por el que dispone diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y atención a grupos vulnerables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, numeral 2, artículo 26, numeral 3, artículo 29, numeral 1, fracción XIV y artículo 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En ese tenor como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, donde se reformó entre otras cosas, la integración de las listas de Representación Proporcional, las cuales se dividen en "Lista A" y "Lista B", en la primera lista cada Partido Político postulará 5 fórmulas de candidaturas, la segunda lista se integrará por las candidaturas que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del Distrito en el que contendieron, pero alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida.

También, las postulaciones por el principio de Mayría Relativa deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 68, primer párrafo de la Constitución Local; 9, numeral 3, 4 y 5 concatenado con el 14, numeral 1 de los Lineamientos, que establecen lo siguiente:

(. .)

ARTÍCULO 68.- La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo; y las cuales deberán sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

Artículo 9. De las reglas en favor de las mujeres

3. El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

4. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

5. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. .)

Lo resaltado es propio

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG42/2024, el registro de las Candidaturas a Diputaciones de Mayría Relativa del Partido del Trabajo, postulando 8 hombres y 7 mujeres que competirán por el principio de Mayría Relativa.

De ahí, que el Partido del Trabajo postuló cinco fórmulas de Representación Proporcional como a continuación se indica:

Tabla No. 12

Fórmula	Carácter	Nombre	Genero
1	Propietaria	Maria del Socorro Páez Güereca	Mujer
	Suplente	Alma Leidaly Alvarado Ontiveros	Mujer
2	Propietario	Juan Fernando Solís Ríos	Hombre
	Suplente	Bertha Alicia Martínez Gracia García	Mujer
3	Propietaria	Martha Alicia Arreola Martínez	Mujer
	Suplente	Maria del Refugio Medrano Martínez	Mujer
4	Propietario	Mario Miguel Ángel rosales Melchor	Hombre
	Suplente	Adrián Rosales Delgado	Hombre
5	Propietaria	Ana Estefanía Contreras Alday	Mujer
	Suplente	Beatriz Contreras Quiñones	Mujer

Del análisis de la integración de las cinco fórmulas de representación proporcional trascritas en la tabla anterior, se procedió a la revisión de la lista de dichas fórmulas, observando lo siguiente:

Tal y como se señala en el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, en correlación con el 9, numerales 1, 3 y 4 de los Lineamientos, las fórmulas 1, 3, 4 y 5 están integradas cada una por propietario y suplente del mismo género; no así para el caso de la fórmula 2, sin embargo, si bien el propietario pertenece al género masculino, la suplencia corresponde al género femenino, lo cual también está amparado por las disposiciones legales antes referidas.

Asimismo, se verificó que en virtud de que en sus postulaciones por el principio de Mayoría Relativa más del 50% de las candidaturas corresponde a hombres, la primera postulación por el principio de Representación Proporcional corresponde a una mujer, la segunda a un hombre y así sucesivamente hasta completar todas las candidaturas de forma alternada, garantizando la paridad entre los géneros, por lo que, para este Órgano Superior de Dirección, el Partido del Trabajo cumple con la paridad y la alternancia entre mujeres y hombres, en las cinco fórmulas de Representación Proporcional.

Atención a grupos vulnerables

LVII. Referente a la medida compensatoria que se debe de cumplir en las postulaciones de Representación Proporcional tenemos que en el artículo 11, numeral 1 de los Lineamientos, se menciona lo siguiente:

(. . .)

Artículo 11. De las Reglas en favor de personas de la diversidad sexual, discapacidad permanente, migrantes y adultos mayores.

1. Los partidos políticos de manera individual, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional (Lista "A") que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentará más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún Distrito electoral local.

(. . .)

Lo resaltado es propio

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se encontró que en la fórmula 3, tanto la propietaria como la suplente, pertenecen a la medida compensatoria de Adulto Mayor, ya que, del análisis de las actas de nacimiento de ambas candidatas, se observa que la propietaria nació en el año 1957, y la suplente en el año de 1962, por lo que a la fecha, ambas tienen más de 60 años de edad, por ende, dicha fórmula se encuadra en el supuesto previsto en el artículo 13, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos que a la letra nos dice:

(. . .)

Artículo 13. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja.

1. Para acreditar la pertenencia a los grupos o sectores sociales en desventaja antes referidos, se atenderá conforme a lo siguiente:

Personas Adultas Mayores:

a. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

(. . .)

En ese sentido, el Partido del Trabajo cumple con la medida compensatoria en favor de uno de los sectores sociales en desventaja al presentar por lo menos una fórmula de candidatura dentro de los tres primeros lugares de la lista de Representación Proporcional postulando una fórmula de adultos mayores de 60 años.

LVIII. Que toda vez que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 69, fracción VI de la Constitución Local señalan que, en ningún caso procederá el registro de candidatura a favor de quien haya sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género; en aras de propiciar las condiciones para atender dichas disposiciones normativas esta autoridad electoral, firmó convenio de coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango a efecto de que, una vez que se contara con la lista de las postulaciones de candidaturas a diputaciones tanto por el principio de Mayoría Relativa como por Representación Proporcional el citado Tribunal brindara el apoyo inherente a efecto de verificar que las personas postuladas por los Partidos Políticos y Coaliciones,

que pretendieran obtener su registro a una candidatura, no se encontraran en ninguno de los supuestos señalados por normativa antes referida.

En ese orden de ideas, una vez que este Instituto contó con la lista de las postulaciones a las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo, se remitió al Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que se realizara la revisión correspondiente, en respuesta a lo cual, el dia dos de abril de la presente anualidad, a las trece horas con veinticuatro minutos, se recibió en la oficinalia de partes de este órgano electoral, el oficio número 399/2024 signado por el Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al cual anexo el listado en Excel de las personas con algún registro ante dicho Tribunal respecto de los requisitos de elegibilidad establecidos en las disposiciones normativas de mérito. Precisar, que de la revisión de la lista recibida no se encontró registro alguno de las personas integrantes de las cinco fórmulas de Representación Proporcional postuladas por el Partido del Trabajo.

Además, se constató que todas las solicitudes fueran acompañadas con el formato denominado 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estableciendo que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y,
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De la red de candidatas

LIX. Respecto al consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2023 – 2024, identificado como **FORMATO 5**, toda vez que su presentación correspondería, en su caso, a las personas candidatas mujeres, se da cuenta que dichos formatos fueron presentados a esta autoridad por las siguientes personas:

Tabla No. 13

Fórmula	Carácter	Nombre
1	Propietaria	Maria del Socorro Páez Güereca
	Suplente	Alma Leidaly Alvarado Ontiveros
2	Suplente	Bertha Alicia Martínez Gracia García
3	Propietaria	Martha Alicia Arreola Martínez
	Suplente	Maria del Refugio Medrano Martínez
5	Propietaria	Ana Estefanía Contreras Alday
	Suplente	Beatriz Contreras Quiñones

En ese sentido, se tiene a las candidatas dando cumplimiento al artículo 38, numeral 1 de los Lineamientos, que establece que las candidatas a un cargo de elección popular, otorgaran su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LX. En cumplimiento al Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información cumulativa y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

Lo anterior, con el fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria

en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

De igual forma, en el artículo 39, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas propietarias y suplentes, deberán requisitar los cuestionarios correspondientes en la plataforma que se implementará para dichos efectos, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

En ese sentido, las candidaturas que sean aprobadas por este Instituto, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones vinculadas con la protección de datos personales que establezcan los Lineamientos al respecto.

Es importante mencionar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto, cuando las candidaturas de los Partidos Políticos incumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Del tratamiento de los datos personales

LXI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 16 y 41 de la Constitución Federal; 29 de la Constitución Local; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 126 párrafo III de la Ley General; 24 y 25, fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

En razón de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente instrumento, y de la valoración y revisión del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en nuestra normativa electoral, para este Órgano Superior de Dirección resulta viable otorgar el registro de las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, por el principio de Representación Proporcional. Toda vez que, el partido presentó sus solicitudes de registro dentro de los plazos establecidos por la norma, asimismo solventó a cabalidad los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva en tiempo y forma, además de que las 5 formulas postuladas cumplen con los requisitos de elegibilidad y se atienden a cabalidad las reglas establecidas respecto a la paridad de género y a la inclusión de sectores sociales en desventaja.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 68, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

No. Fórmula	Nombre	Carácter
1	María del Socorro Páez Guereca	Propietaria
	Alma Leidaly Alvarado Ontiveros	Suplente
2	Juan Fernando Solís Ríos	Propietario
	Bertha Alicia Martínez Gracia García	Suplente
3	Martha Alicia Arreola Martínez	Propietaria
	Maria del Refugio Medrano Martínez	Suplente
4	Mario Miguel Angel Rosales Melchor	Propietario
	Adrián Rosales Delgado	Suplente
5	Ana Estefanía Contreras Alday	Propietaria
	Beatriz Contreras Quiñones	Suplente

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

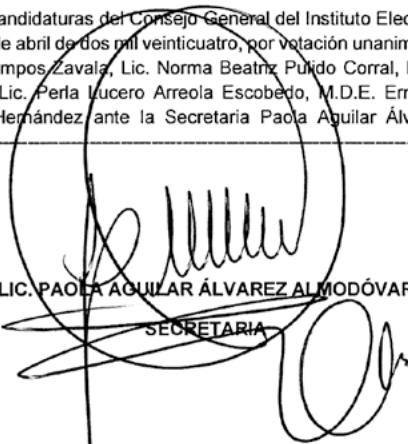
TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por votación unanimidad de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

DECRETOS



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de noviembre de 2023, la C. Diputada Gabriela Hernández López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA A LA FRACCIÓN XIV Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las C. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectiva, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión dio cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de incluir dentro de los tipos de violencia enunciados en Ley, la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder.

SEGUNDO. - Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”

TERCERO. – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Dicha Ley es el instrumento jurídico de respuesta del Estado Mexicano a los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, así como de respuesta a activistas, feministas y académicas, que exigen seguridad y garantizar los derechos humanos de las mujeres.²

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAMVLVilustrada_Conavim.pdf



Documento normativo que tipifica la violencia feminicida en su artículo 21, del Capítulo V "De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, del Título II denominado "De la Violencia en el Ámbito Familiar, que a la letra estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: *Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.³*

Aunado a lo anterior, en fecha 14 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición de segundo párrafo al artículo antes mencionado, con la finalidad de remitir al Código Penal Federal para estipular que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en su artículo 325.

CUARTO.- Este Poder Legislativo no fue omiso en adecuar la normativa local en materia de violencia feminicida, por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 se implementó en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Capítulo VI denominado "De la Alerta de Violencia en Contra de las Mujeres", misma que es operada por la Federación y cuyos objetivos fundamentales son garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente debe de implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Dentro del Capítulo antes referido, en su artículo 28 bis, estipula que ante esta violencia feminicida se deben de implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, posteriormente se adiciona un segundo párrafo para advertir que en los casos de feminicidio se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 147 bis.⁴

QUINTO.- Si bien es cierto, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia ya se contemplan los parámetros que deben observar tanto el Estado como sus municipios junto con el Gobierno Federal para la reparación del daño, cuando de violencia feminicida se trate, también lo es que se debe de incluir de la misma, la tipificación de la violencia feminicida, con su respectiva definición, como pretenden los iniciadores en el documento motivo de estudio, con la intención de que se establezca de una forma clara y precisa este tipo de violencia y de esta manera se pueda ampliar

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

⁴ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



la mirada en torno a su contexto y visibilizar las diferentes formas que afectan la integridad, la libertad, la salud y la vida de las mujeres.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 563

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV, y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XV del artículo 6, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I. al XIII. ...

XIV. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

XV. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

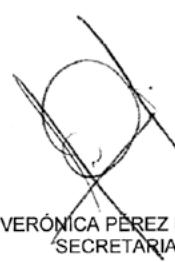


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de diciembre de 2023, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectiva, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 06 de diciembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar la fracción XVIII BIS al artículo 4, así como el artículo 24 BIS y el artículo 24 TER al capítulo V "De los refugios para las víctimas de violencia" a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de implementar dentro de nuestra legislación de la materia los "puntos violeta" como centros de información y formación, que promuevan valores de respeto, igualdad y no violencia en todas sus formas, brinden apoyo preferencial a las víctimas del medio rural que enfrentan violencia de género e intrafamiliar, todo lo anterior como una medida concreta y efectiva para proporcionar apoyo y protección a las mujeres en situación de riesgo.

SEGUNDO.- Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *"La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

*Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis"*¹

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>



TERCERO. – La dictaminadora dio cuenta de que en fecha 05 de octubre de 2023, se reunió la Comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de invitar a la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, para dar seguimiento puntual a su plan de trabajo.

En la exposición que la Mtra. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa tuvo a bien compartir con la Comisión, que se inició con la instalación de los "Puntos Violeta" en su primera etapa logrando tener presencia de personal especializado en el área jurídica, social y psicológica para atender a mujeres en situación de violencia en los municipios y que estos puntos serán espacios de acceso gratuito para aquellas mujeres que han vivido o viven una situación de violencia, mismos que en la actualidad se encuentran operando 27 "puntos violeta" en 25 municipios de la entidad, 2 en el municipio de Durango y 2 en el municipio de Gómez Palacio, 15 de estos en municipios con declaratoria de violencia de género contra las mujeres.

CUARTO. – Las suscritas de la Comisión que dictaminó, tuvimos a bien enviar solicitud de opinión al Instituto Estatal de las Mujeres, por ser el ente operador, con la finalidad de conocer ampliamente la dinámica mediante la cual se desarrolla el Programa de "Puntos Violeta" como una acción encaminada a la protección de las mujeres víctimas de violencia y estar en mejores condiciones de adecuar la normativa en la materia.

Derivado de lo anterior, la encargada de despacho del Instituto Estatal de las Mujeres manifiesta en su oficio de respuesta, que desde el mes de marzo de 2023 opera el Programa "Puntos Violeta", a fin de atender la resolutoria de la alerta de violencia de género, de igual forma que los servicios que brindan son a través de profesionales en trabajo social, psicología y jurídico, que dentro del primer contacto con la mujer víctima de violencia que llega en situación de crisis, detectan el grado de vulnerabilidad, modalidades de violencia, riesgo posible, ruta de atención, asesoría, orientación, acompañamiento y canalización de acuerdo a necesidades detectadas; que se llevan a cabo convenios de colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para vincular a estas mujeres al sector laboral y/o productivo, así como a bolsas de trabajo; y de ser necesario según el grado de vulnerabilidad de la víctima, se canaliza con la autoridad competente para que pueda ser enviada a algún refugio.

QUINTO. – Como podemos observar de la información que antecede, las actividades que lleva a cabo el Programa de "puntos violeta" son de suma importancia en nuestra entidad para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia, mediante instancias que actualmente en la práctica ya operan con una mezcla de recursos tanto federal como estatal conforme al presupuesto asignado, por lo que la Comisión al aprobar la iniciativa que se alude en el proemio del presente, consideramos que se le estará dando certeza jurídica a los programas denominados "puntos violenta", al plasmar su definición así como sus funciones dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

SEXTO. – Es conveniente hacer mención que derivado del análisis que realizó el Instituto Estatal de la Mujer de la iniciativa en comento, consideraron pertinente que se le hicieran algunas adecuaciones en cuanto a la definición y a las funciones que de manera primigenia proponían los iniciadores, lo anterior derivado de las acciones que en la práctica llevan a cabo dichos programas, por lo que las suscritas convencidas de que dichas adecuaciones serían encaminadas al mejor funcionamiento de



los programas denominados "puntos violeta", y de esta manera atender adecuadamente los procesos sociales, jurídicos y psicológicos que requieren las mujeres víctimas de violencia en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 564

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XV TER al artículo 4 y se adiciona un artículo 22 BIS al Capítulo V "De los refugios para las víctimas de violencia" a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XV BIS...

XV TER. Puntos Violeta: Programa creado por el Instituto Estatal de las Mujeres y las Instancias Municipales de la Mujeres, a través del cual se ofrece atención de primer contacto con la víctima, así como información relativa a identificar la violencia de género contra las mujeres.

De la XVI a la XXIII.



CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo 22 BIS.- Los puntos violeta tendrán como propósito recibir a las mujeres víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad, sin importar su condición, así como sus hijas e hijos de minoría de edad.

Los Puntos Violeta brindaran los siguientes servicios:

- I. Atención psicológica, jurídica y de trabajo social;**
- II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios sociales, jurídicos, médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas; y**
- III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para la creación del Programa “puntos violeta” al que hace referencia el artículo 22 BIS del presente dictamen, se ejercerán los recursos del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo estatal de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria que para tal efecto se asigne en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EDICTOS



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.023/2024

OFICIO No. SJ-DRA-272/2024

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

C. ARMANDO RAMÍREZ BARLEY
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa, ubicada en Calle Pino Suárez, número 1000 Pte., Zona Centro, de la ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro de marzo del año del mil veinticuatro, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-211/2024, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del cual el C. Mtro. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA, Director de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	07 (SIETE) FOJAS ÚTILES
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.117/2023 integrado en la investigación, señaladas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa	39 (TREINTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES.

Se hace de su conocimiento que el expediente número **SC.13S.2.023/2024**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas



Calle Pino Suárez
 No. 1000 Pte. Zona Centro
 C.P. 34000 Durango, Dgo.
 Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por **Usted** en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita **para que comparezca personalmente a las DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO



ashs



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14.2.1.076/2022
OFICIO: SJ-DSPI-i741/2022
ASUNTO: Requerimiento de
presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses de
modificación.

CARLOS CRUZ DÍAZ AGUIRRE
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En ese sentido, se advierte que usted ingresó a laborar en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** el **DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE** con el puesto de **COORDINADOR** en el **CENTRO DE SEGURIDAD (C5)**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, tal como consta en autos en la copia certificada de la **CONSTANCIA** con número de folio **507207** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, expedida por la **SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, visible a foja **trece (13)**, del expediente indicado al rubro;

es decir, que se desempeñó como persona servidora pública adscrita a la Administración Pública del Estado de Durango, cuando menos un día del año dos mil veinte, tal y como se acredita con la copia certificada del recibo de nómina, con numero de recibo **1136918**, expedida a favor del servidor público sujeto a investigación correspondiente al periodo de pago del **diecisésis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**, visible a foja **diecisiete (17)**, del expediente en que se actúa y se encontraba en activo en el mes de mayo de dos mil veintiuno, como se acredita con el recibo de nómina, con numero de recibo **124885**, expedida a favor del servidor público sujeto a investigación correspondiente al periodo de pago del **primero al quince de mayo de dos mil veintiuno**, visible a foja **dieciocho (18)**, del expediente citado al rubro, razón por la cual se encontraba obligado(a) a presentar una declaración de **MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE**, durante el mes de mayo de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por la cuarta de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, a través del "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", en relación con **32, 33 fracción II y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Es así que durante el mes de **MAYO DE 2021**, usted se encontraba obligado(a) a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2020** ante esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en términos del artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, de la revisión exhaustiva de nuestros archivos, así como del sistema Declara Durango, se ha detectado que a la fecha de suscripción del presente oficio, no ha presentado la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19 fracción IX y 28 fracciones XX, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 19 DE OCTUBRE DE 2022

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
IEPT/le/
09/2020

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y DE
INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14.2.1.160/2022
OFICIO NO.: SJ-DSPI-I100/2023
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de situación
patrimonial y de intereses de MODIFICACIÓN.

RAMIRO ISMAEL HERNÁNDEZ RESENDEZ
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Modificación del ejercicio 2021
Hecho generador de la obligación	Haber laborado en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente en la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO cuando menos un día del año 2021 y tener el carácter de servidor público durante mayo de 2022.
Prueba(s)	<ul style="list-style-type: none"> Copia Certificada del RECIBO DE PAGO DE NÓMINA, expedido a favor de la sujeta a investigación, correspondiente al periodo comprendido del primero al quince de enero de dos mil veintitres, visible a foja catorce (14) del expediente citado al rubro. Copia Certificada del RECIBO DE PAGO DE NÓMINA, expedido a favor del sujeto a investigación, correspondiente al periodo comprendido del dieciséis de marzo al quince de mayo de dos mil veintiuno, visible a foja quince (15) del expediente en que se actúa.
Fundamento legal	<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><i>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,</i></p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.</p> <p><i>“Cuarto. De los plazos de presentación de las Declaraciones.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 33 de la Ley, la presentación de las Declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.</i>
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	01 al 31 de mayo de 2022.

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





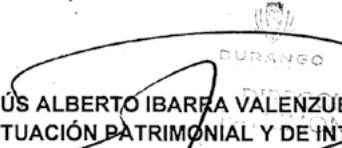
SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 26 DE ENERO DE 2023


SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
IEPT/lezf

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y
DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14.2.1.150/2022
OFICIO NO.: SJ-DSPI-i132/2023
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses CONCLUSIÓN.

JUAN JOSÉ GURROLA MENDOZA
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

CONCLUSIÓN	
Hecho generador de la obligación	Concluyo al servicio público el 10 de marzo de 2022.
Prueba(s)	OFICIO NUMERO CECYSTE.DG.SJyGL.036/2022, mediante el cual el Subdirector Jurídico y de Gestión Legal notificó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Durango que a partir del 10 de marzo de 2022, queda suspendida la relación laboral de Juan José Gurrola Mendoza, con la fuente de trabajo, visible de la foja diecinueve (19) del expediente en que se actúa
Fundamento legal	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: (...) <i>III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</i>
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	Dentro de los Sesenta Días Naturales Siguientes a la Conclusión del Encargo

No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.



SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE ENERO DE 2023

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
IEPT/lez

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y
DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14S.2.1.055/2023
OFICIO NO.: DSPI-616-2023
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses de INICIAL.

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ORDUÑA
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Inicial
Hecho generador de la obligación	Ingreso al servicio público por primera vez el 15 de mayo de 2022.
Prueba(s)	Copia Certificada de la CONSTANCIA número 065749 de fecha trece de junio de dos mil veintidós, expedida por la Subsecretaría de administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración, visible en autos a foja once (11) del expediente citado al rubro.
Fundamento legal	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez;
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.
Fecha en que venció el plazo	14 de Julio de 2022

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO

C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 02 DE JUNIO DE 2023

MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

DIRECCIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES
SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Oficio emitido por duplicado para expediente.
EPT/ndlrc



CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO
C.P. 34000 DURANGO, DGO.
TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado